



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía  
**Folio de la solicitud:** 4010000009420  
**Número de expediente:** RRA 02678/20  
**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña Llamas

**Visto** el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

I. El 04 de febrero de 2020, el hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual solicitó al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, lo siguiente:

**Modalidad preferente de entrega de información:**

Entrega por Internet en la PNT

**Descripción clara de la solicitud de información:**

“SOLICITO ATENTAMENTE LOS SIGUIENTES DATOS DEL AÑO 2006 AL 2019, DESAGREGADO POR LAS SIGUIENTES ENTIDADES FEDERATIVAS CHIHUAHUA, SONORA, SINALOA, ZACATECAS Y GUERRERO; MUCHAS GRACIAS.

1. NÚMERO DE PERSONAS SUJETAS A DESPLAZAMIENTOS FORZADOS.
2. NÚMERO Y NOMBRE DE MOVIMIENTOS SOCIALES DISRUPTIVOS, RADICALES, SUBVERSIVOS, ANTISISTÉMICOS Y EL AÑO DE APARICIÓN (PARAMILITARES, AUTODEFENSAS, ETC.).
3. NÚMERO DE MANIFESTACIONES CONTRA LAS ACTIVIDADES MINERAS A CIELO ABIERTO.
4. NÚMERO DE DENUNCIAS CONTRA LAS ACTIVIDADES MINERAS A CIELO ABIERTO.
5. NÚMERO DE DESAPARECIDOS.
6. NÚMERO DE QUEJAS POR ACTIVIDADES DELICTIVAS.
7. NÚMERO DE DENUNCIAS RELATIVAS A ACTIVIDADES DELICTIVAS.” (sic)

**Otros datos para facilitar su localización**

“LA PRESENTE INFORMACIÓN ES PARA REALIZAR UN TRABAJO DE INVESTIGACIÓN RELACIONADA CON LAS ACTIVIDADES MINERAS A CIELO ABIERTO COMO POSIBLES ANTAGONISMOS A LA SEGURIDAD NACIONAL, DENTRO DE LA MAESTRÍA EN SEGURIDAD NACIONAL DEL COLEGIO DE DEFENSA.” (sic)

II. El 25 de febrero de 2020, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información del hoy recurrente, en los términos siguientes:

“[...]”



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía  
**Folio de la solicitud:** 4010000009420  
**Número de expediente:** RRA 02678/20  
**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña Llamas

La solicitud recibida no corresponde a información pública en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lo anterior debido a:

**Descripción de la respuesta:**

Se informa que la respuesta también le fue remitida a su correo electrónico, ya que se trata de información estadística y geográfica. Para alguna duda o aclaración le proporcionamos el teléfono 8004634488. Favor de abrir el archivo adjunto.

**Archivo:** [4010000009420\\_035.pdf](#)

[...]" (sic)

En archivo adjunto a su respuesta, el sujeto obligado remitió copia digitalizada de un oficio sin mayor referencia, emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en los siguientes términos:

"[...]"

**Solicitud**

**"SOLICITO ATENTAMENTE LOS SIGUIENTES DATOS DEL AÑO 2006 AL 2019, DESAGREGADO POR LAS SIGUIENTES ENTIDADES FEDERATIVAS CHIHUAHUA, SONORA, SINALOA, ZACATECAS Y GUERRERO; MUCHAS GRACIAS.**

- 1. NÚMERO DE PERSONAS SUJETAS A DESPLAZAMIENTOS FORZADOS.**
- 2. NÚMERO Y NOMBRE DE MOVIMIENTOS SOCIALES DISRUPTIVOS, RADICALES, SUBVERSIVOS, ANTISISTÉMICOS Y EL AÑO DE APARICIÓN (PARAMILITARES, AUTODEFENSAS, ETC.).**
- 3. NÚMERO DE MANIFESTACIONES CONTRA LAS ACTIVIDADES MINERAS A CIELO ABIERTO.**
- 4. NÚMERO DE DENUNCIAS CONTRA LAS ACTIVIDADES MINERAS A CIELO ABIERTO.**
- 5. NÚMERO DE DESAPARECIDOS.**
- 6. NÚMERO DE QUEJAS POR ACTIVIDADES DELICTIVAS.**
- 7. NÚMERO DE DENUNCIAS RELATIVAS A ACTIVIDADES DELICTIVAS." (Sic).**

**Otros datos para facilitar su localización**

**"LA PRESENTE INFORMACIÓN ES PARA REALIZAR UN TRABAJO DE INVESTIGACIÓN RELACIONADA CON LAS ACTIVIDADES MINERAS A CIELO ABIERTO COMO POSIBLES ANTAGONISMOS A LA SEGURIDAD NACIONAL, DENTRO DE LA MAESTRÍA EN SEGURIDAD NACIONAL DEL COLEGIO DE DEFENSA." (Sic).**



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía

**Folio de la solicitud:** 4010000009420

**Número de expediente:** RRA 02678/20

**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña Llamas

## Respuesta

### I. Clasificación

Información Estadística y Geográfica

### II. Mensaje

Se hace referencia a su Solicitud de Acceso a la Información Número **4010000009420**, promovida por usted el 04 de febrero de 2020, por Internet en la Plataforma Nacional de Transparencia, en los términos anteriormente planteados.

Sobre el particular y de acuerdo a lo informado por la Dirección General de Comunicación, Servicio Público de Información y Relaciones Institucionales, en atención a lo que establece el último párrafo del artículo 100 y la fracción VII, del artículo 102 de los Lineamientos de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, **hacemos de su conocimiento que** habiendo analizado **el contenido de su requerimiento de información** se concluye que el mismo **corresponde al marco de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (Ley del Sistema)** por lo que fue atendido en fecha 25 de febrero de 2020, a través del Servicio Público de Información, el cual, es prestado en forma exclusiva por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos de lo dispuesto por los artículos 98 a 102 de la Ley del Sistema.

En este entendido, toda vez que su requerimiento refiere a Información Estadística y Geográfica, el mismo no, queda sujeto a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ni a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley del Sistema, ya que únicamente resulta aplicable por lo que respecta a la información correspondiente a la Gestión Administrativa del Instituto, que es la relacionada con la gestión de recursos humanos, materiales, financieros, tecnológicos y legales que le son asignados para el ejercicio de sus funciones. Por lo que la Información Estadística y Geográfica se da a conocer y se conservará en los términos previsto por la Ley del Sistema, por ello le informamos **que su requerimiento fue atendido por la Ventanilla de Atención a Usuarios del Servicio Público de Información**, a través del correo: [atencion.usuarios@inegi.org.mx](mailto:atencion.usuarios@inegi.org.mx) enviándole la respuesta al correo electrónico registrado por usted en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el cual se le comunicó lo siguiente:

“

Folio 09420

C.

*En atención a que **su requerimiento corresponde a Información Estadística y Geográfica**, hacemos de su conocimiento que la generación, captación y difusión de la misma se regula por lo dispuesto en el Apartado B del artículo 26 de la Constitución*



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía

**Folio de la solicitud:** 4010000009420

**Número de expediente:** RRA 02678/20

**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña Llamas

*Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (Ley del Sistema) y la misma **es dada a conocer a través del Servicio Público de Información Estadística y Geográfica**, el cual, es prestado de manera exclusiva por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 47, 98, 99, 100, 101 y 102 de Ley del Sistema.*

*En este orden de ideas, a continuación, se proporciona la Información Estadística y Geográfica disponible, con relación a su requerimiento, en los siguientes términos:*

#### **Requerimiento**

**"SOLICITO ATENTAMENTE LOS SIGUIENTES DATOS DEL AÑO 2006 AL 2019, DESAGREGADO POR LAS SIGUIENTES ENTIDADES FEDERATIVAS CHIHUAHUA, SONORA, SINALOA, ZACATECAS Y GUERRERO; MUCHAS GRACIAS.**

- 1. NÚMERO DE PERSONAS SUJETAS A DESPLAZAMIENTOS FORZADOS.**
- 2. NÚMERO Y NOMBRE DE MOVIMIENTOS SOCIALES DISRUPTIVOS, RADICALES, SUBVERSIVOS, ANTISISTÉMICOS Y EL AÑO DE APARICIÓN (PARAMILITARES, AUTODEFENSAS, ETC.).**
- 3. NÚMERO DE MANIFESTACIONES CONTRA LAS ACTIVIDADES MINERAS A CIELO ABIERTO.**
- 4. NÚMERO DE DENUNCIAS CONTRA LAS ACTIVIDADES MINERAS A CIELO ABIERTO.**
- 5. NÚMERO DE DESAPARECIDOS.**
- 6. NÚMERO DE QUEJAS POR ACTIVIDADES DELICTIVAS.**
- 7. NÚMERO DE DENUNCIAS RELATIVAS A ACTIVIDADES DELICTIVAS." (Sic).**

#### **Otros datos para facilitar su localización**

**"LA PRESENTE INFORMACIÓN ES PARA REALIZAR UN TRABAJO DE INVESTIGACIÓN RELACIONADA CON LAS ACTIVIDADES MINERAS A CIELO ABIERTO COMO POSIBLES ANTAGONISMOS A LA SEGURIDAD NACIONAL, DENTRO DE LA MAESTRÍA EN SEGURIDAD NACIONAL DEL COLEGIO DE DEFENSA." (Sic).**

*Sobre el particular, toda vez que su requerimiento deriva de la descripción, visualización y resumen de datos originados a partir de un fenómeno social, refiere a Información Estadística y Geográfica, la cual es generada en el marco del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, por lo que la misma no queda sujeta a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ni a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ello de conformidad con el artículo 47 de la Ley del Sistema, ya que únicamente queda sujeta la Información correspondiente a la Gestión Administrativa del Instituto que es la relacionada con la gestión de recursos humanos, materiales, financieros, tecnológicos y legales que le son asignados para el*



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía  
**Folio de la solicitud:** 4010000009420  
**Número de expediente:** RRA 02678/20  
**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña Llamas

*ejercicio de sus funciones. En ese orden de ideas hacemos de su conocimiento lo siguiente:*

*El INEGI, realizó una búsqueda exhaustiva dentro de la Información Estadística y Geográfica disponible en el marco del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, sin identificar la existencia de Información Estadística y Geográfica disponible, respecto a: "...LOS SIGUIENTES DATOS DEL AÑO 2006 AL 2019, DESAGREGADO POR LAS SIGUIENTES ENTIDADES FEDERATIVAS CHIHUAHUA, SONORA, SINALOA, ZACATECAS Y GUERRERO... 1.NÚMERO DE PERSONAS SUJETAS A DESPLAZAMIENTOS FORZADOS.*

*2.NÚMERO Y NOMBRE DE MOVIMIENTOS SOCIALES DISRUPTIVOS, RADICALES, SUBVERSIVOS, ANTISISTÉMICOS Y EL AÑO DE APARICIÓN (PARAMILITARES, AUTODEFENSAS, ETC.).*

*3.NÚMERO DE MANIFESTACIONES CONTRA LAS ACTIVIDADES MINERAS A CIELO ABIERTO.*

*4.NÚMERO DE DENUNCIAS CONTRA LAS ACTIVIDADES MINERAS A CIELO ABIERTO.*

*5.NÚMERO DE DESAPARECIDOS.*

*6.NÚMERO DE QUEJAS POR ACTIVIDADES DELICTIVAS.*

*7.NÚMERO DE DENUNCIAS RELATIVAS A ACTIVIDADES DELICTIVAS." (Sic).*

*Además, de que no existe disposición legal o normativa que obligue al Instituto, a sus Unidades Administrativas o a los Servidores Públicos adscritos al mismo, a generar recolectar o procesar la Información Estadística y Geográfica con el nivel de desagregación y período que detallada en el contenido de su requerimiento.*

*No obstante, lo anterior, en el Marco del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, el Instituto cuenta con Información Estadística y Geográfica pública disponible para su consulta por cualquier interesado que podría resultar de su interés, ello atendiendo al contenido de su requerimiento, para lo cual se le informa lo siguiente:*

*El INEGI cuenta con las atribuciones conferidas por los artículos 28 Bis, 28 Ter y 28 Quáter de la Ley del Sistema, cuenta con un Subsistema Nacional de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia, el cual contará con una infraestructura de Información Estadística que integre, como mínimo, un marco geoestadístico, un inventario nacional de registros administrativos, un registro de Unidades del Estado y un inventario de proyectos y productos estadísticos que permitan apoyar la obtención de información oficial respecto a la gestión y desempeño de las instituciones públicas que conforman al Estado y sus respectivos poderes, en las funciones de gobierno, de seguridad pública y de impartición de justicia, según corresponda, para lo cual, deberá producir, integrar, administrar, conservar y difundir la información e indicadores clave sobre la gestión y desempeño de las instituciones públicas que conforman al Estado y sus poderes, relacionados, como mínimo, con las funciones de gobierno, seguridad pública e impartición de justicia, que pueden estar relacionados con el contenido de su requerimiento.*

*En ese sentido, atendiendo al contenido de su requerimiento, se pone a disposición la Información Estadística derivada de los **Censos de Gobierno**, disponibles mediante la*



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía  
**Folio de la solicitud:** 4010000009420  
**Número de expediente:** RRA 02678/20  
**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña Llamas

*consulta a los Tabulados interactivos, y en otros casos mediante los Tabulados predeterminados, según se indica en cada evento*

**Es importante mencionar que la Información Estadística difundida en cada evento corresponde a las estadísticas del año inmediato anterior al año realizado.**

*Los eventos para los cuales se cuenta con Información Estadística para consulta y los años de la información para cada uno son los siguientes:*

**Censo Nacional de Derechos Humanos**, a partir del cual se dispone de Información Estadística de los eventos de los años 2017 y 2018, como ejemplo, se mostrará la forma de consultar el evento 2018

**Organismos públicos de derechos humanos**, a partir del cual se dispone de Información Estadística de los eventos de los años 2013, 2014 y 2015, mediante los Tabulados predeterminados, como ejemplo, se mostrará la forma de consultar el evento 2015.

**Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal**, el cual es Información de Interés Nacional, de conformidad con lo dispuesto por el "ACUERDO por el que se determina Información de Interés Nacional al Censo de Procuración de Justicia Estatal, que forma parte de los Censos Nacionales de Gobierno", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 2012; a partir del cual se dispone de información de los eventos de los años 2011 al 2019, como ejemplo, se mostrará la forma de consultar el evento 2019.

**Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2019**, el cual es Información de Interés Nacional, de conformidad con lo dispuesto por el "ACUERDO por el que se determina Información de Interés Nacional al Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal, que forma parte de los Censos de Gobierno", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 2012; a partir del cual se dispone de Información Estadística para los eventos de los años 2011 al 2019, como ejemplo, se mostrará la forma de consultar el evento 2019.

*A continuación, se indica la forma de consultar la Información Estadística y Geográfica disponible:*

*Respecto a lo que requiere sobre: "1.NÚMERO DE PERSONAS SUJETAS A DESPLAZAMIENTOS FORZADOS." (Sic), "5.NÚMERO DE DESAPARECIDOS. 6.NÚMERO DE QUEJAS POR ACTIVIDADES DELICTIVAS." (Sic) se pone a disposición los siguientes proyectos*

• **Censo Nacional de Derechos Humanos 2018, Conjunto de datos: Expedientes de queja:**

<https://www.inegi.org.mx/programas/cndhf/2018/default.html#Tabulados>



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía

**Folio de la solicitud:** 4010000009420

**Número de expediente:** RRA 02678/20

**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña Llamas

*Al ingresar al Sitio, seleccione la pestaña “Tabulados” y en la tabla que se presenta, localice en “+Tabulados Interactivos”, en caso de ser necesario seleccione el signo de “+” para ver los temas disponibles al interior, posteriormente, en “Ejercicio de la función en materia de protección de derechos humanos”, y seleccione “Expedientes de queja”:*

Título	Periodo	Formatos
- Tabulados interactivos		
+ Estructura organizacional y recursos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos		
+ Ejercicio de la función en materia de protección de derechos humanos		
+ Expedientes de queja	2016 - 2017	
+ Expedientes de queja	2018 - 2017	
+ Medidas para la protección de los derechos humanos	2018 - 2017	
- Tabulados predefinidos		

*A continuación, se mostrará una ventana emergente, donde deberá seleccionar las variables deseadas, para esto en “Consultar información de:”, seleccione “Hechos violatorios cometidos a las víctimas” y en “Seleccione las Variables”, se activa de forma predeterminada algunas de las variables disponibles, debajo de las “Notas:...” localice y pulse el botón “Ver consulta”:*

Consultar información de: **Hechos violatorios cometidos a las víctimas**

Seleccione las Variables:

- Geográficas
- Entidad
- Año
- Origen
- Calificación
- Tipo de conclusión
- Grado de conclusión
- Tipo de hecho
- Etapas
- Institución responsable
- Cantidad de hechos
- Cantidad

Ver consulta



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Instituto Nacional de Estadística y  
Geografía  
**Folio de la solicitud:** 4010000009420  
**Número de expediente:** RRA 02678/20  
**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña  
Llamas

*Al generarse el tabulado, seleccione en la parte superior de la pantalla, en la página “1”,  
se presentan la “Desaparición forzada”:*

**INEGI**  
Censo Nacional de Derechos Humanos 2017-2018  
Conjunto de datos: Expedientes de queja

Variables: Año: 2017, Etapas: Ingresados (calificados), Tipo de víctima: Total

Consulta de: Hechos violatorios cometidos a las víctimas Por: Entidad Según: Tipo de hecho

Entidad	Desaparición forzada			Ejecución extrajudicial, arbitraria o sumaria			Genocidio			Omisión en la investigación de actos que afectan contra el derecho a la vida			Otra violación al derecho a la vida			Tortura			
	↑	↓	±	↑	↓	±	↑	↓	±	↑	↓	±	↑	↓	±	↑	↓	±	
Estados Unidos Mexicanos	152,831			147			59			0			50			480			3,158
Aguascalientes	1,024			1			3			0			1			9			359
Baja California	5,144			0			0			0			0			0			0
Baja California Sur	4,566			7			0			0			0			2			2
Campeche	1,254			0			0			0			0			0			14
Coahuila de Zaragoza	4,236			10			2			0			17			3			39
Colima	66			4			0			0			6			0			18
Chiapas	7,994			1			0			0			0			12			88
Chihuahua	4,761			1			0			0			0			16			220
Ciudad de México	44,751			15			31			3			3			152			1,093
Durango	2,163			9			0			0			0			24			30
Guanajuato	2,558			13			9			0			0			28			41

*Por otro lado, en la página “8” para ver los registros de Hechos violatorios cometidos a las víctimas, por Tipo de Hecho “Desplazamiento forzado de personas”:*

**INEGI**  
Censo Nacional de Derechos Humanos 2017-2018  
Conjunto de datos: Expedientes de queja

Variables: Año: 2017, Etapas: Ingresados (calificados), Tipo de víctima: Total

Consulta de: Hechos violatorios cometidos a las víctimas Por: Entidad Según: Tipo de hecho

Entidad	Transgresión a la libertad de asociación pacífica o a la libertad de reunión			Transgresión a la libertad de conciencia y religión			Desplazamiento forzado de personas			Otros actos y omisiones que anulen la libertad de circulación y vivienda			Transgresión del derecho a formar una familia y contraer matrimonio con pleno consentimiento			Transgresión del derecho a la personalidad jurídica			Transgresión del derecho de petición		
	↑	↓	±	↑	↓	±	↑	↓	±	↑	↓	±	↑	↓	±	↑	↓	±	↑	↓	±
Estados Unidos Mexicanos	120			1			2			159			44			8,051			1,771		
Aguascalientes	1			0			0			3			0			0			3		
Baja California	0			0			0			0			0			0			0		
Baja California Sur	0			0			0			0			0			0			19		
Campeche	0			0			0			0			0			0			0		
Coahuila de Zaragoza	0			0			0			1			0			0			44		
Colima	2			0			0			0			0			19			19		
Chiapas	0			1			0			3			0			0			269		
Chihuahua	0			0			0			0			0			0			0		
Ciudad de México	107			1			52			33			3,567			568			568		
Durango	0			0			0			1			0			0			0		
Guanajuato	0			0			0			0			0			0			35		
Guerrero	3			4			0			0			0			0			30		
Hidalgo	0			1			0			26			0			1			75		
Jalisco	0			0			0			0			0			0			0		
México	1			1			18			17			17			17			17		

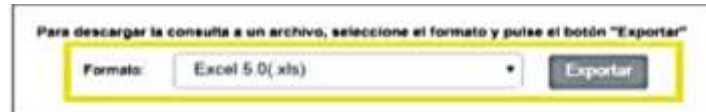
*Debajo del tabulado, en “Formato:”, encontrará los formatos: “XLS”, “TXT” o “CSV”, disponibles en los que puede exportar la información Estadística, elija uno y pulse el botón de “Exportar” para iniciar la descarga:*





Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía  
**Folio de la solicitud:** 4010000009420  
**Número de expediente:** RRA 02678/20  
**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña Llamas



- **Censo Nacional de Derechos Humanos Estatal 2018, Conjunto de datos: Expedientes de queja:**

<https://www.inegi.org.mx/programas/cndhe/2018/>

Al ingresar al Sitio seleccione la pestaña “**Tabulados**” y en la tabla que se presenta, localice en “**+Tabulados Interactivos**”, en caso de ser necesario seleccione el signo de “+” para ver los temas disponibles al interior, posteriormente, en “**Ejercicio de la función en materia de protección de derechos humanos**”, y elija “**Expedientes de queja**”:

The screenshot shows the INEGI website interface for the 'Censo Nacional de Derechos Humanos Estatal 2018'. The left sidebar contains navigation options like 'Inicio', 'Datos', 'Servicios', 'Transparencia', and 'Investigación'. The main content area is titled 'Censo Nacional de Derechos Humanos Estatal 2018' and includes a description of the census. Below the description, there are tabs for 'Documentación', 'Tabulados', 'Microdatos', and 'Datos abiertos'. The 'Tabulados' tab is active, showing a search filter for 'Grupos' set to 'Todos' and a search box. Below the search area, there is a table with columns for 'Título', 'Periodo', and 'Formatos'. The table lists several categories, with 'Ejercicio de la función en materia de protección de derechos humanos' expanded to show 'Expedientes de queja' for the periods 2016-2017.

A continuación, se mostrará una ventana emergente, donde deberá seleccionar las variables deseadas, para esto en “**Consultar información de:**”, seleccione “**Hechos violatorios cometidos a las víctimas**” y en “**Seleccione las Variables**”, se activa de forma predeterminada algunas de las variables disponibles, debajo de las “**Notas:...**” localice y seleccione el botón “**Ver consulta**”.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Instituto Nacional de Estadística y  
Geografía  
**Folio de la solicitud:** 4010000009420  
**Número de expediente:** RRA 02678/20  
**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña  
Llamas

Al generarse el tabulado, seleccione en la parte superior de la pantalla la página 1 con “Desaparición forzada”, y en la página “8” para ver los registros de Hechos violatorios cometidos a las víctimas, por Tipo de Hecho “Desplazamiento forzado de personas”:

Tipo de hecho	Transgresión a la libertad de asociación pacífica o a la libertad de reunión				Transgresión a la libertad de reunión, conciencia y religión				Desplazamiento forzado de personas				Tres años y más que impiden la libertad de ocupación y residencia				Transgresión del derecho a formar una familia y contraer matrimonio sin pleno consentimiento				Transgresión del derecho a la personalidad jurídica				Transgresión del derecho de petición			
	↑	↓	±	■	↑	↓	±	■	↑	↓	±	■	↑	↓	±	■	↑	↓	±	■	↑	↓	±	■	↑	↓	±	■
Estados Unidos																												
Nayarit																												
Aguascalientes																												
Baja California																												
Baja California Sur																												
Campeche																												
Coahuila de Zaragoza																												
Colima																												
Chapas																												
Chihuahua																												
Ciudad de México																												
Durango																												
Guerrero																												
Guerrero																												
Hidalgo																												
Jalisco																												
México																												
Michoacán de Ocampo																												
Moravia																												

Debajo del tabulado, en “Formato:”, encontrará los formatos: “XLS”, “TXT” o “CSV”, disponibles en los que puede exportar la información Estadística, elija uno y pulse el botón de “Exportar” para iniciar la descarga:

- Organismos públicos de derechos humanos:

<https://www.inegi.org.mx/programas/dh/>



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Instituto Nacional de Estadística y  
Geografía

**Folio de la solicitud:** 4010000009420

**Número de expediente:** RRA 02678/20

**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña  
Llamas

Al ingresar al Sitio, seleccione la pestaña “**Tabulados**” y en la tabla que se presenta, localice en “**+Tabulados predefinidos**” (en caso de ser necesario seleccione el signo de “+” para ver los temas disponibles al interior), el archivo “**Hechos presuntamente violatorios y presuntas víctimas registradas 2015**”, a la derecha localice y pulse el formato: “**XLS**” disponible para iniciar la descargar:

Título	Periodo	Formatos
+ Tabulados predefinidos		
Oficinas y recursos humanos	2015	XLS 112 x KB
Oficinas y recursos humanos	2014	XLS 43.2 x KB
Oficinas y recursos humanos	2013	XLS 113 x KB
Casos recibidos y expedientes abiertos	2015	XLS 104 x KB
Casos recibidos y expedientes abiertos	2014	XLS 41.3 x KB
Casos recibidos y expedientes abiertos	2013	XLS 74.5 x KB
Hechos presuntamente violatorios y presuntas víctimas registradas	2015	XLS 323 x KB
Hechos presuntamente violatorios y presuntas víctimas registradas	2014	XLS 109 x KB

Dentro del documento “**XLS**”, revise los siguientes cuadros:

**3.1 Hechos presuntamente violatorios de los derechos humanos y víctimas registradas en los expedientes calificados con al menos un hecho violatorio por entidad federativa, según sexo de la víctima 2015;**

**3.2 Presuntas víctimas registradas en los expedientes calificados como de presuntos hechos violatorios por entidad federativa, según edad y sexo 2015;**

**3.3 Hechos presuntamente violatorios de los derechos humanos registrados en los expedientes calificados con al menos un hecho violatorio, por derecho humano afectado y violación específica según entidad federativa 2015;**

**3.4 Presuntas víctimas de hechos violatorios registradas en los expedientes calificados con al menos un hecho violatorio por derecho humano afectado y violación específica según entidad federativa 2015;**

**3.5 Mujeres presuntas víctimas de hechos violatorios registradas en los expedientes calificados con al menos un hecho violatorio por derecho humano afectado y violación específica según entidad federativa 2015;**

**3.6 Hombres presuntas víctimas de hechos violatorios registradas en los expedientes calificados con al menos un hecho violatorio por derecho humano afectado y violación específica según entidad federativa 2015;**

**3.7 Hechos presuntamente violatorios de los derechos humanos registrados en los expedientes calificados por entidad federativa según el ámbito de gobierno de la autoridad señalada como responsable 2015, y**



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Instituto Nacional de Estadística y  
Geografía

**Folio de la solicitud:** 4010000009420

**Número de expediente:** RRA 02678/20

**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña  
Llamas

**3.8 Hechos registrados en los expedientes calificados como de hechos presuntamente violatorios por entidad federativa e institución señalada como responsable según derecho afectado 2015.**

En cada uno de los cuadros, dentro del apartado “V. Derechos civiles” encontrará la Información Estadística correspondiente al rubro “51. Desplazamiento forzado de personas”:

V. Derechos civiles	11 463	723	0	140	--	81
46. Ataque, intimidación o injerencias arbitrarias a la libertad de expresión y de pensamiento	182	15	0	0	--	2
47. Transgresión al libre acceso a la información	430	123	0	0	--	0
48. Transgresión del derecho al acceso a internet y los derechos humanos en internet (Derechos digitales)	0	0	0	0	--	0
49. Transgresión a la libertad de asociación pacífica y a la libertad de reunión	126	4	0	0	--	0
50. Transgresión a la libertad de conciencia, conciencia y religión	71	3	0	0	--	0
51. Desplazamiento forzado de personas	16	0	0	0	--	0
52. Otros actos y omisiones que transgreden la libertad de circulación y residencia	217	105	0	0	--	0
53. Transgresión del derecho a formar una familia y controlar nacementos con pleno consentimiento	15	0	0	0	--	1
54. Transgresión del derecho a la personalidad jurídica	9 516	0	0	0	--	0
55. Transgresión del derecho de petición	2 095	111	0	17	--	0
56. Transgresión del derecho a la privacidad	1 004	32	0	33	--	20
57. Transgresión del derecho a la protección de la propiedad	1 021	320	0	14	--	31
58. Otra violación a los derechos civiles*	287	0	0	106	--	31
Tda. de registrar de forma genérica como violaciones a los derechos civiles	48	0	0	0	--	0
<b>VI. Derechos políticos</b>	<b>26</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>--</b>	<b>0</b>
59. Injerencias arbitrarias para coartar la libertad de manifestación pública	12	1	0	0	--	0
60. Intimidación o restricción para la participación ciudadana	11	0	0	0	--	0
61. Intimidación o restricción para formar partidos políticos, votar o ser elegido	0	0	0	0	--	0
62. Otra violación a los derechos políticos	3	0	0	0	--	0
<b>VII. Derechos a un medio ambiente sano, vivienda adecuada, al agua y a la alimentación</b>	<b>16 946</b>	<b>167</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>--</b>	<b>25</b>

• **COMUNICADO DE PRENSA NÚM. 653/19. 10 DE DICIEMBRE DE 2019 Resultados del Tercer Censo Nacional de Derechos Humanos en los ámbitos Federal y Estatal (10 de diciembre):**

El documento 2019 no presenta con detalle las estadísticas del desplazamiento forzado, pero le permite conocer información sobre los derechos humanos.

Documento “PDF”:

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2019/EstSegPub/CNDH\\_2019.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2019/EstSegPub/CNDH_2019.pdf)

Documento “DOCX”:

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2019/EstSegPub/CNDH\\_2019.docx](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2019/EstSegPub/CNDH_2019.docx)

El documento 2017, en formato “PDF”:

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2017/derechos2017\\_Nal.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2017/derechos2017_Nal.pdf)

Dentro del documento, consulte en la página “13” el “Cuadro 4. Víctimas de violaciones a los derechos humanos seleccionadas, por sexo y porcentaje de mujeres 2015-2016”, revise la información de la fila referente a “Desplazamiento forzado de personas”.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Instituto Nacional de Estadística y  
Geografía  
**Folio de la solicitud:** 4010000009420  
**Número de expediente:** RRA 02678/20  
**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña  
Llamas

Atendiendo lo que requiere sobre: **4.NÚMERO DE DENUNCIAS CONTRA LAS ACTIVIDADES MINERAS A CIELO ABIERTO y 7.NÚMERO DE DENUNCIAS RELATIVAS A ACTIVIDADES DELICTIVAS."** (Sic), puede ser de su interés consultar los siguientes proyectos estadísticos:

- **El Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2019.**

Enlace al Sitio:

<https://www.inegi.org.mx/programas/cnpj/2019/>

Al ingresar a este sitio, podrá consultar los documentos de apoyo disponibles en la pestaña "**Documentación**", como son el Marco conceptual, así como los Cuestionarios y la presentación entre otros.

En la columna de la izquierda localice los años de otros eventos realizados para este proyecto estadístico.

Para consultar los cuadros, seleccione la pestaña "**Tabulados**", posteriormente, localice y seleccione en "**+Tabulados interactivos**", en caso de ser necesario seleccione el signo de "+" para ver los temas disponibles al interior, localice "**+Procuración de justicia**" y posteriormente, localice y seleccione "**Personas involucradas en delitos**".

A continuación, se mostrará una ventana emergente, donde deberá seleccionar las variables deseadas, para esto en "**Consultar información de:**", seleccione por ejemplo "**Inculcados e imputados**" y continúe en "**Seleccione las Variables**", para este caso algunas de las variables están activadas de forma predeterminada por lo que solo deberá activar la variable "**Tipo de delito**". Debajo de las "**Notas: ...**" localice y seleccione el botón "**Ver consulta**".

**INEGI**

**Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2019**  
Conjunto de datos: Personas involucradas en delitos

Información del año 2019  
**Consultar información de:**  
Inculcados e imputados  
**SELECCIONA LAS VARIABLES**

Victimas  
Delitos cometidos a las victimas

Geográficas  
Entidad

Generales  
 Tipo de delito  
 Tipo de persona  
 Sexo  
 Sistema Penal  
 Rango de edad  
 Ocupación  
 Tipo de relación  
 Etnicidad  
 Nacionalidad  
 Cantidad de delitos  
 Cantidad  
 Estatus de detención

**Notas:**  
Al momento de la consulta, algunas entidades federativas o variables pueden no verse reflejadas en ella o no contar con información en alguna celda debido a cualquiera de las siguientes razones: no respondió el cuestionario, no respondió las secciones del cuestionario correspondientes al tema, no le aplica el tema consultado, no contó con datos o elementos para responder sobre el tema. El sistema de consulta interactiva de datos no permite capturar siglas, sin embargo, se aclara que esta información puede ser consultada en los microdatos publicados en la página electrónica del Instituto.

**Ver consulta**



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía

**Folio de la solicitud:** 4010000009420

**Número de expediente:** RRA 02678/20

**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña Llamas

El tabulado resultante presentará la Información Estadística y Geográfica disponible, mostrando debajo del título las variables que puede usar como filtro, en el recuadro de la derecha de cada uno seleccione el valor de su interés y pulse el botón **“Actualizar consulta”** ubicado en el lado derecho para que se reflejen los cambios.

Más abajo localice el texto de **“Filas [Página...]”**, donde se mostrarán los números para navegar entre las páginas, lo anterior se muestra cuando las filas requieran por su extensión más de una página, para este caso en las filas se mostrarán la información de los estados; mientras que en **“Columnas [Página...]”** se mostrarán los números para navegar en las páginas de consulta de las columnas, para este caso en la parte de las columnas se mostrará el tipo de delito:

Tipo de delito	Tráfico de menores			Ragación o sustracción de menores e incapacitados			Rapto			Desaparición forzada de personas			Secuestro extorsivo			Secuestro en calidad de rehén			Secuestro para causar daño		
	↑	↓	0	↑	↓	0	↑	↓	0	↑	↓	0	↑	↓	0	↑	↓	0	↑	↓	0
Estados Unidos Mexicanos			45			10 785			117			427			1 024			8			41
Aguascalientes			3			186			0			3			2			0			4
Baja California			4			430			0			0			35			0			0
Baja California Sur			0			256			0			0			0			0			0
Campeche			0			0			0			0			3			0			0
Coahuila de Zaragoza			0			237			0			1			11			6			4
Colima			0			0			0			0			0			0			0
Chiapas			3			130			0			0			94			0			0
Chihuahua			0			468			0			9			22			0			0
Ciudad de México			2			1 510			0			11			58			0			0
Durango			0			165			0			3			4			0			0
Guanajuato			8			1 958			0			4			0			0			16
Guerrero			0			162			0			124			58			0			11
Hidalgo			3			262			7			0			56			0			0
Jalisco			4			457			0			34			15			0			1
México			1			0			0			1			174			0			0
Michoacán de Ocampo			2			278			0			47			55			0			0
Morelos			0			0			0			0			0			0			0

Debajo del tabulado en **“Formato:”**, encontrará los formatos: **“XLS”**, **“TXT”** o **“CSV”**, disponibles en los que puede exportar la información Estadística, elija uno y pulse el botón de **“Exportar”** para iniciar la descarga.

• **Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2019.**

Enlace al Sitio del **INEGI** en Internet:

<https://www.inegi.org.mx/programas/cnije/2019/>

**Microdatos**



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía  
**Folio de la solicitud:** 4010000009420  
**Número de expediente:** RRA 02678/20  
**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña Llamas

En el enlace que se presentó al proyecto del Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2019, seleccione la pestaña de **“Microdatos”**:



En la tabla localice **“Archivos para descarga”** seleccione el signo **“+”** para abrir el contenido, de cada nivel, posteriormente, dentro de **“Impartición de justicia en materia penal”** seleccione el tema de su interés, por ejemplo, en **“Sentenciados registrados en causas penales concluidas durante el año en el sistema tradicional”** seleccione el formato: **“DBF”** localizado a la derecha para iniciar la descarga:

Título	Periodo	Formatos
<b>Archivos para descarga</b>		
+ Estructura organizacional y recursos		
= Impartición de justicia en materia penal		
Sistema tradicional	2018	DBF + 541 KB
Victimas registradas en las causas penales ingresadas durante el año en el sistema tradicional	2018	DBF + 373 KB
Procesados registrados en las causas penales ingresadas durante el año en el sistema tradicional	2018	DBF + 314 KB
Sentenciados registrados en causas penales concluidas durante el año en el sistema tradicional	2018	DBF + 440 KB
Tocas penales atendidas por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia durante el año en el sistema tradicional	2018	DBF + 190 KB
Asuntos atendidos en los juzgados de ejecución en materia penal en el sistema tradicional	2018	DBF + 123 KB
Ingresos durante el año en el sistema penal acusatorio	2018	DBF + 572 KB

El archivo que se descarga se presenta comprimido, por lo que se recomienda extraer su contenido:





Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía

**Folio de la solicitud:** 4010000009420

**Número de expediente:** RRA 02678/20

**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña Llamas

*En la carpeta “**Descripción\_Archivos**” encontrará el archivo **FD (file description)** de nombre “**FD\_Sentenc\_durant\_anio.pdf**” con el cual podrá interpretar las tablas sus campos y sus valores, así como identificar el archivo que contiene la información deseada, una vez hecho esto, en la carpeta “**Bases\_Datos**” seleccione y abra el archivo de datos. Asimismo, dentro del paquete estarán los catálogos para consultar los códigos correspondientes a cada variable. Esta es la forma de consulta más completa ya que incluye todas las variables que se captan en el proyecto y que puede revisar mediante los instrumentos de captación. Se recomienda que antes de realizar la consulta del contenido antes mencionado. Le sugerimos que acceda a la carpeta “**Descripción\_Archivos**”, “**Modelo\_Bases**” y “**Catálogos**” para que pueda identificar la Información Estadística y Geográfica de su interés.*

*Se le informa, que en caso de **no estar conforme con la respuesta proporcionada a su requerimiento de información estadística y geográfica, podrá interponer el recurso de revisión previsto por el artículo 113 de la Ley del Sistema, ante la Ventanilla de Atención a Usuarios del Servicio Público de Información** a cargo del C. José de Jesús Esquivel de la Rosa, Subdirector de Atención a Usuarios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, **en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación**, esto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 114 y 115 de la citada Ley o bien, intentar la vía jurisdiccional que corresponda.*

*Cabe señalar que el artículo 102, fracción VII de los Lineamientos de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Lineamientos), **establece que en aquellos casos en que se reciba una solicitud de información Estadística y Geográfica, la Unidad de Transparencia se abstendrá de conocer de la misma por no encontrarse sujeta a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y a los Lineamientos**, y que sin perjuicio de lo anterior y de ser posible, se orientará al solicitante sobre las instancias ante las cuales podría plantear su requerimiento en el marco del Sistema Nacional de Información Estadística Geográfica, o proporcionarle información difundida por el Instituto para consulta por cualquier interesado en cumplimiento a la Ley del Sistema, sin que tal circunstancia constituya una obligación exigible por el solicitante en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*Así mismo, le informamos que si desea más asesoría respecto a la información estadística y geográfica que el INEGI genera, integra y difunde, puede contactarnos por cualquiera de nuestros canales de atención, en donde le atenderán asesores especializados en dicha información:*

- Número telefónico gratuito 800 111 46 34
- Correo electrónico: [atencion.usuarios@inegi.org.mx](mailto:atencion.usuarios@inegi.org.mx)
- Chat: <http://chat.inegi.org.mx/code/webchatLogin.php>
- Facebook: <https://www.facebook.com/INEGIMexico/>
- Twitter: [https://twitter.com/inegi\\_informa](https://twitter.com/inegi_informa)
- Instagram: [https://www.instagram.com/inegi\\_informa/](https://www.instagram.com/inegi_informa/)





Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía

**Folio de la solicitud:** 4010000009420

**Número de expediente:** RRA 02678/20

**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña Llamas

- Centros de Información INEGI, cuyos domicilios están disponibles para su consulta en: <http://www.inegi.org.mx/app/centrosinformacion/>

*Sin perjuicio de lo anterior y con el objeto de complementar la información de su requerimiento en los temas de **1.NÚMERO DE PERSONAS SUJETAS A DESPLAZAMIENTOS FORZADOS. 5.NÚMERO DE DESAPARECIDOS. 6.NÚMERO DE QUEJAS POR ACTIVIDADES DELICTIVAS.**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 apartado B, de la Constitución; y 1, 2, 3, 6 y 25 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; se estima que la información que usted requiere podría corresponder a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, organismo que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, y tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano.*

*En este sentido, la Comisión Nacional de Derechos Humanos cuenta con competencia en todo el territorio nacional, para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos cuando éstas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter federal, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación.*

*Así mismo, corresponderá a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos las atribuciones de: recibir quejas de presuntas violaciones a derechos humanos; Conoce a investigar a petición de parte, o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos.*

*Así mismo, y con el objeto de complementar la información de su requerimiento en los temas de **2.NÚMERO Y NOMBRE DE MOVIMIENTOS SOCIALES DISRUPTIVOS, RADICALES, SUBVERSIVOS, ANTISISTÉMICOS Y EL AÑO DE APARICIÓN (PARAMILITARES, AUTODEFENSAS, ETC.). 3.NÚMERO DE MANIFESTACIONES CONTRA LAS ACTIVIDADES MINERAS A CIELO ABIERTO.**, de conformidad con lo que establecen los artículos 1, 2, fracción I, 10, 11, 14, 26 y 30 Bis, fracciones I, IV, V y XVII, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de noviembre de 2018; podría corresponder a las atribuciones que tiene la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana en materia de seguridad pública.*

*En este sentido, corresponde a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana de la Administración Pública Federal formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y de sus habitantes; proponer al Ejecutivo Federal la política criminal y las medidas que garanticen la congruencia de ésta entre las dependencias de la Administración Pública Federal; coadyuvar a la prevención del delito; ejercer el mando sobre la fuerza pública para proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas; así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos; organizar, dirigir y supervisar bajo su adscripción al Centro Nacional de Inteligencia, el cual fungirá como un sistema de investigación e información, que contribuya a preservar la integridad,*



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía

**Folio de la solicitud:** 4010000009420

**Número de expediente:** RRA 02678/20

**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña Llamas

*estabilidad y permanencia del Estado mexicano, así como contribuir, en lo que corresponda al Ejecutivo de la Unión, a dar sustento a la unidad nacional, a preservar la cohesión social y a fortalecer las instituciones de gobierno.*

*De igual manera, y con el objeto de complementar la información de su requerimiento en los temas de **4.NÚMERO DE DENUNCIAS CONTRA LAS ACTIVIDADES MINERAS A CIELO ABIERTO. 7.NÚMERO DE DENUNCIAS RELATIVAS A ACTIVIDADES DELICTIVAS.**; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 4, 5, fracción I, 7, 8, 9, fracción I, 11, fracción I, 14 y 24 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; podría corresponder a la Fiscalía General de la República, como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio a cargo de las funciones otorgadas al Ministerio Público de la Federación, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, encargada de investigar y perseguir los delitos del orden federal, y con las atribuciones y facultades de: requerir y coordinar la cooperación y coadyuvancia necesaria de instituciones públicas y privadas, en la conducción legal de la investigación y ejercicio de la acción penal, así como garantizar el acceso a la información pública generada en el marco de sus atribuciones.*

*Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 81, fracción XXXV de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, podría corresponder al Consejo de la Judicatura Federal, fijar las bases de la política informática y de información estadística que permitan conocer y planear el desarrollo del Poder Judicial de la Federación, en las que se incluye la administración de justicia en materia penal.*

*Por lo anterior, en caso de que sea su intención formular su petición directamente a la CNDH, a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a la Fiscalía General de la República y/o al Consejo de la Judicatura Federal; puede utilizar la Plataforma Nacional de Transparencia, ello toda vez, que son sujetos obligados al cumplimiento de lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de lo dispuesto por el artículo 1 de ambas Leyes, pudiendo acceder dando clic en la siguiente dirección electrónica:*

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx>

**Centro de Atención de Llamadas INEGI**

Nacional sin costo: 800 111 46 34

Internacional: (código internacional)+ (52)+(449) 910 53 00 Ext. 5301

[www.inegi.org.mx](http://www.inegi.org.mx)

[atencion.usuarios@inegi.org.mx](mailto:atencion.usuarios@inegi.org.mx)

Síguenos en

**INEGI**



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía

**Folio de la solicitud:** 4010000009420

**Número de expediente:** RRA 02678/20

**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña Llamas

”

### **III. Fundamento legal**

#### **Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.**

**Artículo 47.-** Los datos que proporcionen los Informantes del Sistema, serán confidenciales en términos de esta Ley y de las reglas generales que conforme a ella dicte el Instituto.

La Información no queda sujeta a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, sino que se dará a conocer y se conservará en los términos previstos en la presente Ley.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, el Instituto, respecto de la información correspondiente a su gestión administrativa, quedará sujeto a lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**Artículo 98.-** El Servicio Público de Información Estadística y Geográfica consiste en poner a disposición de los usuarios, sujeto a las normas que al efecto dicte la Junta de Gobierno, la totalidad de la Información de Interés Nacional.

**Artículo 99.-** El Servicio Público de Información Estadística y Geográfica será prestado en forma exclusiva por el Instituto. Lo anterior, sin perjuicio de que las propias Unidades den a conocer la Información que generen identificándola como parte del Sistema.

El Instituto podrá autorizar que otras instancias de gobierno o particulares, presten el Servicio Público de Información Estadística y Geográfica, conforme a las reglas que al efecto expida la Junta de Gobierno.

El Instituto pondrá la Información de Interés Nacional a disposición de los usuarios a través de Internet, así como en los centros de consulta que al efecto establezca el propio Instituto en el territorio nacional.

Las consultas que realicen los usuarios a través de los medios previstos en el párrafo inmediato anterior serán ofrecidas por el Instituto en forma gratuita.

El Instituto pondrá a disposición de los usuarios información de la red geodésica nacional, con el objeto de que sus estudios geográficos estén vinculados con la red mencionada.

**Artículo 100.-** El Instituto, siguiendo las mejores prácticas internacionales, pondrá a disposición de quien lo solicite, los microdatos de las encuestas nacionales y muestras representativas de los operativos censales que realice con la mayor desagregación posible, sin violar la confidencialidad y reserva de la información básica establecidas en la presente Ley. La Junta de Gobierno deberá establecer los procedimientos y condiciones para facilitar el acceso a dicha información de manera expedita.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía

**Folio de la solicitud:** 4010000009420

**Número de expediente:** RRA 02678/20

**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña Llamas

**Artículo 101.-** Cuando a petición de algún usuario se requiera al Instituto copia, copia certificada o cualquier clase de impresión o respaldo de la Información de Interés Nacional, ésta se entregará al usuario en los términos que fijen las disposiciones correspondientes y previa recepción del pago de los derechos que para estos casos establezca la Ley Federal de Derechos.

**Artículo 102.-** El Instituto no estará obligado a proporcionar aquella información que:

- I. Tenga en virtud de cualquier disposición legal el carácter de confidencial, clasificada, reservada o de cualquier otra forma se encuentre restringida su difusión, o
- II. El usuario la requiera procesada en cualquier forma distinta a como se encuentra disponible, sin perjuicio de que el Instituto la pueda procesar y poner a disposición de los usuarios en forma onerosa, sujetándose en todo caso a los principios de confidencialidad, accesibilidad y transparencia.

**Lineamientos de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.**

**Artículo 100.-**

...

Si la competencia o parcial competencia del Instituto radicara en información estadística y/o geográfica generada al amparo de la Ley del Sistema, la respuesta a la misma será dada a conocer al solicitante por la Ventanilla de Atención a Usuarios por el medio que ésta considere conveniente, en términos de lo dispuesto por los artículos 47, 98, 99, 100, 101 y 102 de la Ley del Sistema.

**Artículo 102.-** El procedimiento interno para dar trámite a las solicitudes de acceso a la Información pública del Instituto a que hace referencia el artículo 134 de la Ley General y 137 de la Ley Federal, deberá desahogarse en un plazo máximo de veinte días hábiles, en los términos que establece el primer párrafo del artículo 132 de la Ley General, así como el primer párrafo del artículo 135 de la Ley Federal. Dentro de dicho plazo se entenderá comprendida la notificación al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, o los Enlaces Estatales, según corresponda.

El procedimiento para el desahogo de las solicitudes de Acceso a la Información en el Instituto, será el siguiente:

...

- VII. En aquellos casos en que se reciba una solicitud de Información Estadística y Geográfica, la Unidad de Transparencia y el Comité se abstendrán de conocer de la misma por no encontrarse sujeta a la Ley y a los Lineamientos, en cumplimiento a lo que establece el artículo 47 de la Ley del Sistema. La notificación que la Unidad de Transparencia realice al solicitante informándole de dicha circunstancia, bastará para tener la solicitud como atendida.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía

**Folio de la solicitud:** 4010000009420

**Número de expediente:** RRA 02678/20

**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña Llamas

Sin perjuicio de lo anterior, y de ser posible, se orientará al solicitante sobre las instancias ante las cuales podría plantear su requerimiento en el marco del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, proporcionándole información difundida por el Instituto para su consulta por cualquier interesado, en cumplimiento a la Ley del Sistema, sin que tal circunstancia constituya una obligación exigible por el solicitante en términos de la Ley General, la Ley Federal y los Lineamientos.

[...]" (sic)

III. El 26 de febrero de 2020, se recibió en este Instituto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto por el hoy recurrente en contra de la respuesta emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por medio del cual manifestó, lo siguiente:

**Acto que se recurre y puntos petitorios:**

"NO EXISTE INFORMACIÓN ESTADO DE GUERRERO EN EL "Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2015" (sic)

IV. El 26 de febrero de 2020, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **RRA 02678/20**, al recurso de revisión y con base en el sistema aprobado por el Pleno, se turnó al Comisionado Ponente **Francisco Javier Acuña Llamas**, para los efectos del artículo 156, fracción I de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

V. El 03 de marzo de 2020, la Secretaria de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información<sup>1</sup>, adscrita a la Oficina del Comisionado Ponente, acordó la admisión del recurso de revisión interpuesto por el hoy recurrente en contra del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dando cumplimiento así con lo establecido en el artículo 156, fracción I, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

---

<sup>1</sup> De conformidad con lo dispuesto por el numeral Segundo, fracción VII del *Acuerdo mediante el cual se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia para coadyuvar con los comisionados ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 2017.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía

**Folio de la solicitud:** 4010000009420

**Número de expediente:** RRA 02678/20

**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña Llamas

**VI.** El 06 de marzo de 2020, se notificó al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la admisión del recurso de revisión, otorgándole un plazo de siete días hábiles a partir de dicha notificación, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, ofreciera pruebas y formulara alegatos, dando cumplimiento al artículo 156, fracciones II y IV, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

**VII.** El 06 de marzo de 2020, se notificó al hoy recurrente, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la admisión del recurso de revisión, informándole sobre su derecho de manifestar lo que a su derecho convenga, ofrecer todo tipo de pruebas y presentar alegatos, dentro del término de siete días hábiles contados a partir de dicha notificación; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 156, fracciones II y IV de la Ley de la materia.

**VIII.** El 11 de marzo de 2020, se recibió en este Instituto a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, un oficio con número de referencia **CT./808./047/2020**, de fecha 10 de marzo de 2020, signado por el Director General de Administración de Riesgos y Transparencia, en su carácter de Presidente Suplente del Comité de Transparencia del sujeto obligado, y dirigido al Comisionado Ponente, mediante el cual se formularon los alegatos siguientes:

"[...]"

#### **I. SE REALIZAN MANIFESTACIONES Y SE SOLICITA LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO**

Con apoyo en el contenido del artículo 26, Apartado B Constitucional, que establece para este Instituto la autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios y las facultades necesarias para regular la captación, procesamiento y publicación de la información que se genere y proveer a su observancia y la responsabilidad de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, se le hace de su conocimiento lo siguiente:

1. Este Instituto Nacional de Estadística y Geografía, hace de su conocimiento que constitucional y legalmente no acepta el contenido, consideraciones y efectos de la admisión y asunción de competencia del INAI contenido en el acuerdo de fecha diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve, para conocer y resolver los recursos de revisión que se presenten en contra de respuestas formuladas a solicitudes de información estadística y geográfica que genera el Instituto
2. Este Instituto ya brindó la información pública disponible con la que cuenta en el marco de los mecanismos de difusión de la información del SNIEG.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Instituto Nacional de Estadística y  
Geografía

**Folio de la solicitud:** 4010000009420

**Número de expediente:** RRA 02678/20

**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña  
Llamas

Por otro lado en atención al acuerdo de fecha tres de marzo de dos mil veinte mediante el cual la Secretaría de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, comunica la admisión a trámite del recurso de revisión RRA 02678/20 derivado de la solicitud de información 4010000009420 **clasificada como Información estadística y geográfica; se solicita la suspensión del procedimiento del presente recurso**, ello en razón de encontrarse sub júdice el medio de defensa (controversia constitucional) interpuesto por este Instituto en contra de la competencia declarada por el INAI en diversos recursos de revisión originarios de respuestas a solicitudes de **información estadística y geográfica**.

En este sentido este Instituto Nacional de Estadística y Geografía interpuso demandas de controversia constitucional en contra de los recursos de revisión RRA 1048/18, RRA 1676/18, RRA 6844/18, RRA 8592/18, RRA 0630/19, RRA 3955/19, RRA 5162/19, RRA 5998/19, RRA 6047/19, RRA 6162/19, 10255/19, RRA 12162/19 y RRA 16049/19 emitidos por el INAI, reclamando básicamente lo siguiente:

*“La declaratoria de competencia que aduce tener el INAI para resolver dichos recursos de revisión, mismos que derivaron de las respuestas dadas por el INEGI a requerimientos de Información Estadística y Geográfica a través del Servicio Público Información, el cual debe ser prestado en forma exclusiva por el INEGI, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47, 98, 99, 100, 101 y 102 de la LSNIEG.”*

Solicitando la suspensión en los alcances, efectos y consecuencias siguientes:

*“Con el objeto de conservar la materia objeto de la litis planteada en la presente controversia constitucional, resulta indispensable solicitar que la suspensión que otorgue la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sea extensiva a cualquier acto de aplicación futuro por virtud del cual el INAI asuma competencia para resolver recursos de revisión derivados de la atención de requerimientos de Información Estadística y Geográfica, independientemente de la vía utilizada por sus promoventes para la presentación de los mismos.*

*De igual forma el INEGI estima que es necesario que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, suspenda los plazos para resolver cualquier recurso de revisión recibido por el INAI respecto de respuestas dadas por el INEGI a requerimientos de Información Estadística y Geográfica, hasta en tanto no haya sido resuelta la presente controversia constitucional y existan en consecuencia condiciones de legalidad que hagan posible la atención y resolución de los mismos en ejercicio de las competencias constitucionalmente reconocidas para el INEGI, ello con el objeto de salvaguardar la constitucionalidad y legalidad de los actos de autoridad que deben emitirse para resolver los referidos recursos de revisión.*

Ahora bien, mediante acuerdos de fecha 04 de julio de 2018, 11 de diciembre de 2018, 21 de enero de 2019, 06 de marzo de 2019, 26 de noviembre de 2019 y 26 de diciembre



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Instituto Nacional de Estadística y  
Geografía

**Folio de la solicitud:** 4010000009420

**Número de expediente:** RRA 02678/20

**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña  
Llamas

de 2019, la Suprema Corte de Justicia de la Nación admitió a trámite las demandas de controversia constitucional con los números de expediente 117/2018, 214/2018, 09/2019, 112/2019, 212/2019, 213/2019, 242/2019, 243/2019, 300/2019 y 357/2019, y por acuerdos dictados en los cuadernos incidentales de la misma fecha, **concedió la suspensión solicitada con el fin de que se mantengan las cosas en el estado en que actualmente se encuentra (Acuerdos que se anexan al presente).**

En este orden de ideas al conceder la suspensión en los términos precisados por este Instituto mediante las demandas de Controversia Constitucionales 117/2018, 214/2018, 09/2019, 112/2019, 212/2019, 213/2019, 242/2019 y 243/2019, 300/2019 y 357/2019, se debe suspender el procedimiento del Recurso de Revisión RRA 02678/20, como efecto de la suspensión concedida en los indicados medios de defensa constitucionales, los cuales se encuentran *sub judice*, toda vez que el Recurso de Revisión RRA 02678/20 versa sobre información estadística y geográfica, cuya competencia constitucional exclusiva le asiste a este Instituto y es materia sustancial de la litis en las Controversias Constitucionales 117/2018, 214/2018, 09/2019, 112/2019, 212/2019, 213/2019, 242/2019, 243/2019, 300/2019 y 357/2019.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviar un cordial saludo

[...]” (sic)

Asimismo, en archivo adjunto a su oficio de alegatos, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, remitió copia digitalizada de los siguientes documentos:

- a) Acuerdo de fecha 10 de junio de 2019, por medio del cual la Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó procedente conceder la suspensión solicitada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el Incidente de Suspensión derivado de la **Controversia Constitucional 212/2019**, para efecto de que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se abstenga de ejecutar la resolución que, en su caso, dicte en el recurso de revisión RRA 3955/2019.
- b) Acuerdo de fecha 14 de junio de 2019, por medio del cual la Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó procedente conceder la suspensión solicitada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el Incidente de Suspensión derivado de la **Controversia Constitucional 213/2019**, para efecto de que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos





Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía  
**Folio de la solicitud:** 4010000009420  
**Número de expediente:** RRA 02678/20  
**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña Llamas

Personales, se abstenga de ejecutar la resolución, que en su caso, dicte en el recurso de revisión RRA 5162/2019.

- c) Acuerdo de fecha 22 de julio de 2019, por medio del cual la Secretaria de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó procedente conceder la suspensión solicitada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el Incidente de Suspensión derivado de la **Controversia Constitucional 242/2019**, para efecto de que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se abstenga de ejecutar la resolución que, en su caso, dicte en el recurso de revisión RRA 5998/2019.
- d) Acuerdo de fecha 12 de julio de 2019, por medio del cual la Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó procedente conceder la suspensión solicitada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el Incidente de Suspensión derivado de la **Controversia Constitucional 243/2019**, para efecto de que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se abstenga de ejecutar la resolución que, en su caso, dicte en el recurso de revisión RRA 0647/2019.
- e) Acuerdo de fecha 13 de diciembre de 2018, por medio del cual la Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó procedente conceder la suspensión solicitada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el Incidente de Suspensión derivado de la **Controversia Constitucional 214/2019**, para efecto de que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se abstenga de ejecutar la resolución, que en su caso, dicte en el recurso de revisión RRS 6844/18.
- f) Acuerdo de fecha 11 de febrero de 2019, por medio del cual la Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó procedente conceder la suspensión solicitada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el Incidente de Suspensión derivado de la **Controversia Constitucional 9/2019**, para efecto de que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales,



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía

**Folio de la solicitud:** 4010000009420

**Número de expediente:** RRA 02678/20

**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña Llamas

se abstenga de ejecutar la resolución que, en su caso, dicte en el recurso de revisión RRA 8592/18.

- g) Acuerdo de fecha 04 de abril de 2019, por medio del cual la Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó procedente conceder la suspensión solicitada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el Incidente de Suspensión derivado de la **Controversia Constitucional 112/2019**, para efecto de que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se abstenga de ejecutar la resolución, que en su caso, dicte en el recurso de revisión RRA 0630/2019.
- h) Acuerdo de fecha 12 de julio de 2018, por medio del cual la Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación admitió a trámite la demanda que hizo valer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en la **Controversia Constitucional 117/2018**.
- i) Acuerdo de fecha 12 de julio de 2018, por medio del cual la Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó procedente conceder la suspensión solicitada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el Incidente de Suspensión derivado de la **Controversia Constitucional 117/2018**, para efecto de se mantengan las cosas en el estado en que actualmente se encuentran, con el propósito de irrumpir todos los efectos y consecuencias que deriven de las resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en los recursos de revisión RRA 1048/18 y RRA 1676/18.
- j) Acuerdo de fecha 15 de enero de 2020, por medio del cual la Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó procedente conceder la suspensión solicitada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el Incidente de Suspensión derivado de la **Controversia Constitucional 300/2019**, para efecto de que el Instituto



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía

**Folio de la solicitud:** 4010000009420

**Número de expediente:** RRA 02678/20

**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña Llamas

Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se abstenga de ejecutar la resolución que, en su caso, dicte en el recurso de revisión RRA 6162/2019.

k) Acuerdo de fecha 27 de diciembre de 2019, por medio del cual la Secretaria de la Comisión de Recesos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó procedente conceder la suspensión solicitada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el Incidente de Suspensión derivado de la **Controversia Constitucional 357/2019**, para efecto de que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se abstenga de ejecutar la resolución que, en su caso, dicte en el recurso de revisión RRA 12162/2019.

l) Acuerdo de admisión del **RRA 02678/20**, de fecha 03 de marzo de 2020, signado por la Secretaria de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información adscrita a la Oficina del Comisionado Ponente en el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**IX.** El 20 de marzo de 2020, el Pleno de este Instituto, aprobó el Acuerdo número **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02**<sup>2</sup>, mediante el cual se declararon como **inhábiles por causa de fuerza mayor, los días del 23 de marzo y hasta el 17 de abril de 2020**, el cual se toma en cuenta para emitir la presente resolución.

**X.** El 15 de abril de 2020, el Pleno de este Instituto, aprobó el Acuerdo número **ACT-PUB/15/04/2020.02**<sup>3</sup>, mediante el cual se modificó el diverso Acuerdo número **ACT-**

<sup>2</sup> De conformidad con lo dispuesto en el **ACUERDO mediante el cual se aprueban diversas medidas para garantizar los derechos de protección de datos personales y acceso a la información, ante la situación de contingencia generada por el denominado virus COVID-19, en donde se determinó suspender los plazos y términos a partir del 23 de marzo y hasta el 17 de abril del año en curso, por causas de fuerza mayor, derivado de la contingencia sanitaria y ponderando la prevención del riesgo de contagio por la concentración de personas, suspensión que aplicará para la totalidad de los procedimientos previstos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás normativa aplicable, esto en concordancia con las recomendaciones y medidas implementadas por la OMS para contener las afectaciones del mencionado virus.**

<sup>3</sup> De conformidad con lo dispuesto en el **ACUERDO mediante el cual se aprueban la modificación y adición de los diversos ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02 y ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, en el sentido de ampliar sus efectos al 30 de abril del año en curso inclusive, con motivo del acuerdo**



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía

**Folio de la solicitud:** 4010000009420

**Número de expediente:** RRA 02678/20

**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña Llamas

**EXT-PUB/20/03/2020.02** a efecto de ampliar la suspensión de plazos hasta el **30 de abril de 2020**, el cual se toma en cuenta para emitir la presente resolución.

**XI.** El 30 de abril de 2020, el Pleno de este Instituto, aprobó el Acuerdo número **ACT-PUB/30/04/2020.02**<sup>4</sup> mediante el cual se modifican y adicionan los diversos **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02**, **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04** y **ACT-PUB/15/04/2020.02** a efecto de ampliar la suspensión de plazos hasta el **30 de mayo de 2020** inclusive, el cual se toma en cuenta para emitir la presente resolución.

**XII.** El 27 de mayo de 2020, el Pleno de este Instituto, aprobó el Acuerdo número **ACT-PUB/27/05/2020.04**<sup>5</sup>, mediante el cual se modifican y adicionan los diversos **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02**, **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04**, **ACT-PUB/15/04/2020.02** y **ACT-PUB/30/04/2020.02**, en el sentido de ampliar sus efectos hasta el **15 de junio de 2020** inclusive, el cual se toma en cuenta para emitir la presente resolución.

**XIII.** El 10 de junio de 2020, el Pleno de este Instituto, aprobó el Acuerdo número **ACT-PUB/10/06/2020.04**<sup>6</sup>, mediante el cual se modifican y adicionan los

---

*emitido por la Secretaría de Salud, por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2, publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, el 31 de marzo de 2020.*

<sup>4</sup> De conformidad con lo dispuesto en el **ACUERDO** mediante el cual se modifican y adicionan los diversos **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02**, **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04** y **ACT-PUB/15/04/2020.02**, en el sentido de ampliar sus efectos al 30 de mayo del año en curso inclusive, con motivo de la publicación en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, el 21 de abril de 2020 del Acuerdo por el que se modifica el similar, en el cual se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2, publicado el 31 de marzo de 2020, emitido por la Secretaría de Salud, aprobado en la sesión del Pleno de este Instituto del 30 de abril de 2020.

<sup>5</sup> De conformidad con lo dispuesto en el **ACUERDO** mediante el cual se modifican y adicionan los diversos **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02**, **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04**, **ACT-PUB/15/04/2020.02** y **ACT-PUB/30/04/2020.02**, en el sentido de ampliar sus efectos al 15 de junio del año en curso inclusive, con motivo del acuerdo emitido por la Secretaría de Salud por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como establecer acciones extraordinarias, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 14 de mayo de 2020.

<sup>6</sup> De conformidad con lo dispuesto en el **ACUERDO** mediante el cual se modifican y adicionan los diversos **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02**, **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04**, **ACT-PUB/15/04/2020.02**,



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía

**Folio de la solicitud:** 4010000009420

**Número de expediente:** RRA 02678/20

**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña Llamas

diversos **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02**, **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04**, **ACT-PUB/15/04/2020.02**, **ACT-PUB/30/04/2020.02** y **ACT-PUB/27/05/2020.04** en el sentido de ampliar sus efectos hasta el **30 de junio de 2020** inclusive, el cual se toma en cuenta para emitir la presente resolución.

**XIV.** El 30 de junio de 2020, el Pleno de este Instituto, aprobó el Acuerdo número **ACT-PUB/30/06/2020.05**<sup>7</sup> mediante el cual se modifican y adicionan los diversos **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02**, **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04**, **ACT-PUB/15/04/2020.02**, **ACT-PUB/30/04/2020.02**, **ACT-PUB/27/05/2020.04** y **ACT-PUB/10/06/2020.04** en el sentido de ampliar sus efectos al **15 de julio de 2020** inclusive, el cual se toma en cuenta para emitir la presente resolución.

**XV.** El 14 de julio de 2020, el Pleno de este Instituto, aprobó el Acuerdo número **ACT-PUB/14/07/2020.06**<sup>8</sup> mediante el cual se modifican y adicionan los diversos

---

*ACT-PUB/30/04/2020.02 y ACT-PUB/27/05/2020.04, en el sentido de ampliar sus efectos al 30 de junio del año en curso inclusive, con motivo del Plan Gradual hacia la Nueva Normalidad dado a conocer el 20 de mayo de 2020 por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, en el que se contempla que dicha entidad se encuentra en semáforo rojo, colorimetría que representa una ocupación hospitalaria mayor al 65% o dos semanas de incremento estable; y el SEXTO ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN GRADUAL HACIA LA NUEVA NORMALIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE CREA EL COMITÉ DE MONITOREO, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 29 de mayo de 2020.*

<sup>7</sup> De conformidad con lo dispuesto en el **ACUERDO** mediante el cual se modifican y adicionan los diversos **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02**, **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04**, **ACT-PUB/15/04/2020.02**, **ACT-PUB/30/04/2020.02**, **ACT-PUB/27/05/2020.04** y **ACT-PUB/10/06/2020.04**, en el sentido de ampliar sus efectos al 15 de julio del año en curso inclusive, con motivo del tercer aviso por el que se da conocer el color del semáforo epidemiológico de la Ciudad de México; así como, del cuarto aviso por el que se da conocer el color del semáforo epidemiológico de la Ciudad de México, en el que se estableció que el Comité de Monitoreo de la Ciudad de México, con base en los indicadores de las autoridades sanitarias de los ámbitos federal y local, así como de los datos epidemiológicos con los que cuenta, principalmente por la ocupación hospitalaria de casos sospechosos o confirmados de COVID-19 en la Ciudad de México, determinó que en el periodo comprendido del 29 de junio al 05 de julio del presente año, el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México será NARANJA, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 26 de junio de 2020.

<sup>8</sup> De conformidad con lo dispuesto en el **ACUERDO** mediante el cual se modifican y adicionan los diversos **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02**, **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04**, **ACT-PUB/15/04/2020.02**, **ACT-PUB/30/04/2020.02**, incluyendo los Acuerdos **ACT-PUB/27/05/2020.04**, **ACT-PUB/10/06/2020.04** y **ACT-PUB/30/06/2020.05**, en el sentido de ampliar sus efectos al 31 de julio del año en curso inclusive, con motivo del quinto aviso por el que se da a conocer el color del semáforo epidemiológico de la Ciudad De México, en el que dio a conocer que el Comité de Monitoreo de la Ciudad de México, con base en los indicadores de las autoridades sanitarias de los



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía

**Folio de la solicitud:** 4010000009420

**Número de expediente:** RRA 02678/20

**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña Llamas

**ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02, ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04 y ACT-PUB/30/06/2020.05** en el sentido de ampliar sus efectos al **31 de julio de 2020** inclusive, el cual se toma en cuenta para emitir la presente resolución.

**XVI.** El 28 de julio de 2020, el Pleno de este Instituto, aprobó el Acuerdo número **ACT-PUB/28/07/2020.04<sup>9</sup>** mediante el cual se modifican y adicionan los diversos **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02**, incluyendo los acuerdos **ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05 y ACT-PUB/14/07/2020.06** en el sentido de ampliar sus efectos al **11 de agosto de 2020** inclusive, el cual se toma en cuenta para emitir la presente resolución.

**XVII.** El 11 de agosto de 2020, el Pleno de este Instituto, aprobó el Acuerdo número **ACT-PUB/11/08/2020.06<sup>10</sup>** mediante el cual se modifican y adicionan los diversos

---

*ámbitos federal y local, así como los datos epidemiológicos con los que cuenta, principalmente por la ocupación hospitalaria de casos sospechosos o confirmados de COVID-19 en la Ciudad de México determinó, entre otras cosas, que en el período comprendido del 06 de julio al 12 de julio del presente año el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México permanece en NARANJA.*

<sup>9</sup> De conformidad con lo dispuesto en el **ACUERDO** mediante el cual se modifican y adicionan los diversos **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02**, incluyendo los acuerdos **ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05 y ACT-PUB/14/07/2020.06**, en el sentido de ampliar sus efectos al 11 de agosto del año en curso inclusive, con motivo de que el Comité de Monitoreo de la Ciudad de México, con base en los indicadores de las autoridades sanitarias de los ámbitos federal y local, así como los datos epidemiológicos con los que cuenta, principalmente por la ocupación hospitalaria de casos sospechosos o confirmados de COVID-19 en la Ciudad de México determinó que en el período comprendido del 27 de julio al 02 de agosto del presente año, el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México permanece en NARANJA.

<sup>10</sup> De conformidad con lo dispuesto en el **ACUERDO** mediante el cual se modifican y adicionan los diversos **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02**, incluyendo los acuerdos **ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05, ACT-PUB/14/07/2020.06 y ACT-PUB/28/07/2020.04**, en el sentido de ampliar sus efectos al 20 de agosto del año en curso inclusive, con motivo de que el 07 de agosto de 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el décimo quinto aviso por el que se da a conocer el color del semáforo epidemiológico de la Ciudad de México, así como las medidas de protección a la salud que deberán observarse, en el cual se dio a conocer que el Comité de Monitoreo de la Ciudad de México, con base en los indicadores de las autoridades sanitarias de los ámbitos federal y local, así como los datos epidemiológicos con los que cuenta, principalmente por la ocupación hospitalaria de casos sospechosos o confirmados de COVID-19 en la Ciudad de



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía

**Folio de la solicitud:** 4010000009420

**Número de expediente:** RRA 02678/20

**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña Llamas

**ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02**, incluyendo los acuerdos **ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05, ACT-PUB/14/07/2020.06** y **ACT-PUB/28/07/2020.04** en el sentido de ampliar sus efectos al **20 de agosto de 2020**, el cual se toma en cuenta para emitir la presente resolución.

**XVIII.** El 19 de agosto de 2020, el Pleno de este Instituto, aprobó el Acuerdo número **ACT-PUB/19/08/2020.04**<sup>11</sup> mediante el cual se modifican y adicionan los diversos **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02**, incluyendo los acuerdos **ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05, ACT-PUB/14/07/2020.06, ACT-PUB/28/07/2020.04** y **ACT-PUB/11/08/2020.06**, en el sentido de ampliar sus efectos al **26 de agosto de 2020**, el cual se toma en cuenta para emitir la presente resolución.

**XIX.** El 26 de agosto de 2020, el Pleno de este Instituto, aprobó el Acuerdo número **ACUERDO ACT-PUB/26/08/2020.08**<sup>12</sup> mediante el cual se modifican y adicionan

---

*México determinó que en el período comprendido del 10 de al 16 de agosto del presente año, el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México permanece en NARANJA.*

<sup>11</sup> De conformidad con lo dispuesto en el **ACUERDO** mediante el cual se modifican y adicionan los diversos **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02**, incluyendo los acuerdos **ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05, ACT-PUB/14/07/2020.06, ACT-PUB/28/07/2020.04** y **ACT-PUB/11/08/2020.06** en el sentido de ampliar sus efectos al 26 de agosto del año en curso inclusive, con motivo de que el 14 de agosto de 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Décimo Sexto aviso por el que se da a conocer el color del semáforo epidemiológico de la Ciudad de México, así como las medidas de protección a la salud que deberán observarse, en el cual se dio a conocer que el Comité de Monitoreo de la Ciudad de México, con base en los indicadores de las autoridades sanitarias de los ámbitos federal y local, así como los datos epidemiológicos con los que cuenta, principalmente por la ocupación hospitalaria de casos sospechosos o confirmados de COVID-19 en la Ciudad de México determinó que en el período comprendido del 17 al 23 de agosto del presente año, el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México permanece en NARANJA.

<sup>12</sup> De conformidad con lo dispuesto en el **ACUERDO** mediante el cual se modifican y adicionan los diversos **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02**, incluyendo los acuerdos **ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05, ACT-PUB/14/07/2020.06, ACT-PUB/28/07/2020.04, ACT-PUB/11/08/2020.06** y **ACT-PUB/19/08/2020.04** en el sentido de ampliar sus efectos al 02 de septiembre del año en curso inclusive, con motivo de que el 21 de agosto de 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Décimo Séptimo aviso por el que se da a conocer el color



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía

**Folio de la solicitud:** 4010000009420

**Número de expediente:** RRA 02678/20

**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña Llamas

los diversos **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02**, **ACT-EXT-PUB/ 20/03/2020.04**, **ACT-PUB/15/04/ 2020.02**, **ACT-PUB/30/04/2020.02**, incluyendo los acuerdos **ACT-PUB/27/05/ 2020.04**, **ACT-PUB/10/06/2020.04**, **ACT-PUB/30/06/2020.05**, **ACT-PUB/14/07/ 2020.06**, **ACT-PUB/28/07/2020.04**, **ACT-PUB/11/08/2020.06**, y **ACT-PUB/19/08/ 2020 .04** en el sentido de ampliar sus efectos al **02 de septiembre de 2020**, el cual se toma en cuenta para emitir la presente resolución.

**XX.** El 02 de septiembre de 2020, el Pleno de este Instituto, aprobó el Acuerdo número **ACT-PUB/02/09/2020.07**<sup>13</sup> mediante el cual se modifican y adicionan los diversos **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02**, **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04**, **ACT-PUB/15/04/2020.02**, **ACT-PUB/30/04/2020.02**, incluyendo los acuerdos **ACT-PUB/27/05/2020.04**, **ACT-PUB/10/06/2020.04**, **ACT-PUB/30/06/2020.05**, **ACT-PUB/14/07/2020.06**, **ACT-PUB/28/07/2020.04**, **ACT-PUB/11/08/2020.06**, **ACT-PUB/19/08/2020 .04** y **ACT-PUB/26/08/2020.08**, en el sentido de ampliar sus efectos al **09 de septiembre de 2020**, el cual se toma en cuenta para emitir la presente resolución.

**XXI.** El 08 de septiembre de 2020, el Pleno de este Instituto, aprobó el Acuerdo número **ACT-PUB/08/09/2020.08**<sup>14</sup> mediante el cual se modifican y adicionan los

---

*del semáforo epidemiológico de la Ciudad de México, así como las medidas de protección a la salud que deberán observarse, en el cual se dio a conocer que el Comité de Monitoreo de la Ciudad de México, con base en los indicadores de las autoridades sanitarias de los ámbitos federal y local, así como los datos epidemiológicos con los que cuenta, principalmente por la ocupación hospitalaria de casos sospechosos o confirmados de COVID-19 en la Ciudad de México determinó que en el período comprendido del 24 de al 30 de agosto del presente año, el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México permanece en NARANJA.*

<sup>13</sup> De conformidad con lo dispuesto en el **ACUERDO** mediante el cual se modifican y adicionan los diversos **ACT-EXTPUB/20/03/2020.02**, **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04**, **ACT-PUB/15/04/2020.02**, **ACTPUB/30/04/2020.02**, incluyendo los acuerdos **ACT-PUB/27/05/2020.04**, **ACTPUB/10/06/2020.04**, **ACT-PUB/30/06/2020.05**, **ACT-PUB/14/07/2020.06**, **ACTPUB/28/07/2020.04**, **ACT-PUB/11/08/2020.06**, **ACT-PUB/19/08/2020.04**, y **ACT-PUB/26/08/2020.08**, en el sentido de ampliar sus efectos al 09 de septiembre del año en curso inclusive, con motivo de que el 28 de agosto de 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Décimo Séptimo aviso por el que se da a conocer el color del semáforo epidemiológico de la Ciudad de México, así como las medidas de protección a la salud que deberán observarse, determinando que en el período comprendido del 31 de agosto al 06 de septiembre del presente año, el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México permanece en NARANJA.

<sup>14</sup> De conformidad con lo dispuesto en el **ACUERDO** mediante el cual se modifican y adicionan los diversos **ACT-EXTPUB/20/03/2020.02**, **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04**, **ACT-PUB/15/04/2020.02**, **ACTPUB/30/04/2020.02**, incluyendo los acuerdos **ACT-PUB/27/05/2020.04**, **ACTPUB/**





Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía

**Folio de la solicitud:** 4010000009420

**Número de expediente:** RRA 02678/20

**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña Llamas

diversos **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02, ACT-EXT-PUB/20/03/2020.04, ACT-PUB/15/04/2020.02, ACT-PUB/30/04/2020.02**, incluyendo los acuerdos **ACT-PUB/27/05/2020.04, ACT-PUB/10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05, ACT-PUB/14/07/2020.06, ACT-PUB/28/07/2020.04, ACT-PUB/11/08/2020.06, ACT-PUB/19/08/2020.04, ACT-PUB/26/08/2020.08** y **ACT-PUB/02/09/2020.07**, en el sentido de ampliar sus efectos al **17 de septiembre de 2020**, el cual se toma en cuenta para emitir la presente resolución.

**XXII.** El 18 de septiembre de 2020, el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Datos Personales, adscrito a la Oficina del Comisionado Ponente, en términos del artículo 156, fracción VI, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, acordó el cierre de instrucción, en autos del recurso de revisión que se resuelve, para los efectos de la fracción VIII, del mismo artículo.

**XXIII.** El 21 de septiembre 2020, se notificó al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el acuerdo de cierre de instrucción.

**XXIV.** El 21 de septiembre 2020, se notificó al hoy recurrente el acuerdo de cierre de instrucción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos del artículo 149, fracción II, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

**XXV.** Al día de la presente resolución, no se recibió en este Instituto manifestación adicional por parte del hoy recurrente.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer respecto del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 6o,

---

**10/06/2020.04, ACT-PUB/30/06/2020.05, ACT-PUB/14/07/2020.06, ACT-PUB/28/07/2020.04, ACT-PUB/11/08/2020.06, ACT-PUB/19/08/2020.04, ACT-PUB/26/08/2020.08** y **ACT-PUB/02/09/2020.07**, en el sentido de ampliar sus efectos al 17 de septiembre del año en curso inclusive, con motivo de que el 04 de septiembre de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Décimo Noveno aviso por el que se da a conocer el color del semáforo epidemiológico de la Ciudad de México, así como las medidas de protección a la salud que deberán observarse, determinando que, en el período comprendido del 07 al 13 de septiembre del presente año, el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México permanece en NARANJA.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía

**Folio de la solicitud:** 4010000009420

**Número de expediente:** RRA 02678/20

**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña Llamas

Apartado A, fracción VIII, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; los artículos 41, fracción II, 146, 150 y 151 y los Transitorios Primero y Quinto de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 05 de mayo de 2016; así como lo dispuesto en los artículos 21, fracción II, 146, 151, 156 y 157 y los Transitorios Primero y Quinto de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 09 de mayo de 2016; así como los artículos 12, fracciones I, V y XXV y 18, fracciones V, XIV y XVI del *Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 17 de enero de 2017.

**SEGUNDO.** El hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a la información pública ante la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por medio de la cual solicitó, eligiendo como modalidad preferente de entrega por Internet en la Plataforma Nacional de Transparencia, la siguiente información, en el período de 2006 a 2019 y correspondiente a los Estados de Chihuahua, Sonora, Sinaloa, Zacatecas y Guerrero:

1. Número de personas sujetas a desplazamientos forzados.
2. Número y nombre de movimientos sociales disruptivos, radicales, subversivos, antisistémicos y el año de aparición (paramilitares, autodefensas, entre otros).
3. Número de manifestaciones contra las actividades mineras a cielo abierto.
4. Número de denuncias contra las actividades mineras a cielo abierto.
5. Número de desaparecidos.
6. Número de quejas por actividades delictivas.
7. Número de denuncias relativas a actividades delictivas.

Asimismo, en otros datos para facilitar la búsqueda de información, el particular señaló que su requerimiento es para realizar un trabajo de investigación relacionada con las actividades mineras a cielo abierto como posibles antagonismos a la Seguridad Nacional, dentro de la maestría en Seguridad Nacional del Colegio de Defensa.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía

**Folio de la solicitud:** 4010000009420

**Número de expediente:** RRA 02678/20

**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña Llamas

En respuesta, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por conducto de la Dirección General de Comunicación, Servicio Público de Información y Relaciones Institucionales, informó que, habiendo analizado el contenido del requerimiento de información concluyó que el mismo corresponde al marco de la *Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica* (Ley del Sistema) por lo que fue atendido a través del Servicio Público de Información, el cual, es prestado en forma exclusiva, atendiendo lo dispuesto por los artículos 98 a 102 de la *Ley del Sistema*.

En este tenor, señaló que el requerimiento refiere a Información Estadística y Geográfica, y el mismo no queda sujeto a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ni a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 47, de la *Ley del Sistema*, ya que únicamente resulta aplicable por lo que respecta a la información correspondiente a la Gestión Administrativa del Instituto, que es la relacionada con la gestión de recursos humanos, materiales, financieros, tecnológicos y legales que le son asignados para el ejercicio de sus funciones.

Por lo anterior, el sujeto obligado comunicó que, realizó una búsqueda exhaustiva dentro de la Información Estadística y Geográfica disponible en el marco del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, **sin identificar la existencia de Información Estadística y Geográfica disponible, respecto a lo solicitado**; además, indicó que no existe disposición legal o normativa que exija al sujeto obligado, a sus Unidades Administrativas o a los Servidores Públicos adscritos, a generar recolectar o procesar la Información Estadística y Geográfica con el nivel de desagregación y período que detalla el particular.

No obstante lo anterior, **en el Marco del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, refirió que cuenta con Información pública disponible para su consulta**, misma que podría resultar del interés del particular atendiendo al contenido de su requerimiento.

De esta forma, puso a disposición del particular la Información Estadística derivada de los Censos de Gobierno, indicando los vínculos electrónicos correspondientes y la forma de realizar la consulta de la información. Asimismo, indicó los eventos con los que cuenta y los años de la información para cada uno, precisando que las estadísticas corresponden al año inmediato anterior al año realizado:



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía

**Folio de la solicitud:** 4010000009420

**Número de expediente:** RRA 02678/20

**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña Llamas

- ✓ **Censo Nacional de Derechos Humanos**, se dispone de Información Estadística de los eventos de los años 2017 y 2018.
- ✓ **Organismos Públicos de Derechos Humanos**, se dispone de Información Estadística de los eventos de los años 2013, 2014 y 2015, mediante los Tabulados predeterminados.
- ✓ **Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal**, Información de Interés Nacional, de conformidad con lo dispuesto por el “*ACUERDO por el que se determina Información de Interés Nacional al Censo de Procuración de Justicia Estatal, que forma parte de los Censos Nacionales de Gobierno*”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 2012; a partir del cual se dispone de información de los eventos de los años 2011 al 2019.
- ✓ **Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2019**, Información de Interés Nacional, de conformidad con lo dispuesto por el “*ACUERDO por el que se determina Información de Interés Nacional al Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal, que forma parte de los Censos de Gobierno*”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 2012; a partir del cual se dispone de Información Estadística para los eventos de los años 2011 al 2019.

Por otra parte, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía refirió, respecto a los puntos **1**, **5** y **6** de la solicitud, que la información puede corresponder a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, organismo que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, y que tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano.

En relación con los puntos **2** y **3** de la solicitud, comunicó que la información podría corresponder a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana ya que formula y ejecuta las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y de sus habitantes, además de proponer al Ejecutivo Federal la política criminal y las medidas que garanticen la congruencia de ésta entre las dependencias de la Administración Pública Federal.

Finalmente, respecto a los puntos **4** y **7** de la solicitud, indicó que la información podría corresponder a la Fiscalía General de la República, como órgano público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio a cargo de las



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía

**Folio de la solicitud:** 4010000009420

**Número de expediente:** RRA 02678/20

**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña Llamas

funciones otorgadas al Ministerio Público de la Federación, encargada de investigar y perseguir los delitos del orden federal, con las atribuciones y facultades de: requerir y coordinar la cooperación y coadyuvancia necesaria de instituciones públicas y privadas, en la conducción legal de la investigación y ejercicio de la acción penal, así como garantizar el acceso a la información pública.

Asimismo, podría corresponder al Consejo de la Judicatura Federal, fijar las bases de la política informática y de información estadística que permitan conocer y planear el desarrollo del Poder Judicial de la Federación, en las que se incluye la administración de justicia en materia penal.

Así, el sujeto obligado orientó al particular a formular su petición directamente a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a la Fiscalía General de la República y/o al Consejo de la Judicatura Federal.

Inconforme con la respuesta otorgada, el hoy recurrente interpuso ante este Instituto el presente recurso de revisión, manifestando que no existe información del Estado de Guerrero en el “Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2015”.

Derivado de lo anterior, es posible colegir que **el hoy recurrente no manifestó inconformidad alguna con la información otorgada correspondiente al Censo Nacional de Derechos Humanos, Organismos Públicos de Derechos Humanos, Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2019, ni con la información proporcionada en el Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2015, para los Estados de Chihuahua, Sonora y Zacatecas; así como tampoco manifestó inconformidad con los periodos de entrega de la información, con la inexistencia de la información en el nivel de desglose requerido, ni con la orientación a otras dependencias,** por lo que dicha información no formará parte del presente análisis, en razón de constituir actos consentidos, de conformidad con el artículo 93 de la *Ley de Procedimiento Administrativo*, la cual establece que no se podrán revocar o modificar los actos administrativos en la parte no impugnada por el recurrente.

Dicha determinación encuentra sustento en el siguiente criterio, emitido por el Poder Judicial de la Federación:

No. Registro: 204,707  
Jurisprudencia



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía

**Folio de la solicitud:** 4010000009420

**Número de expediente:** RRA 02678/20

**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña Llamas

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Agosto de 1995

Tesis: VI.2o. J/21

Página: 291

**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

...

Una vez admitido y notificado el presente recurso de revisión a las partes, para que manifestaran lo que a su derecho e intereses así conviniera, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía manifestó que brindó la información disponible con la que cuenta, en el marco de los mecanismos de difusión de la información del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Por otra parte, señaló que no acepta el contenido, consideraciones y efectos de la admisión y asunción de competencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para conocer y resolver los recursos de revisión que se presenten en contra de las respuestas formuladas a solicitudes de información estadística y geográfica.

Por tanto, considerando el acuerdo de fecha 03 de marzo de 2020, mediante el cual la Secretaria de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, comunicó la admisión a trámite del recurso de revisión RRA 02678/20, **solicitó la suspensión**



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía

**Folio de la solicitud:** 4010000009420

**Número de expediente:** RRA 02678/20

**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña Llamas

**del procedimiento en el presente recurso**, debido a que se encuentra *sub júdice* la controversia constitucional interpuesta por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en contra de la competencia declarada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en diversos recursos de revisión originarios de respuestas a solicitudes de información estadística y geográfica.

Al respecto, resulta oportuno cabe señalar que mediante el *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia*<sup>15</sup>, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de febrero de 2014, se reformó el artículo 6º Constitucional, en los términos siguientes:

**Artículo 6. (...)**

...

**A.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

**I.** Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

...

**VIII.** La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

El organismo autónomo previsto en esta fracción se regirá por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, en los términos que establezca la ley general que emita

<sup>15</sup> Para su consulta en: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5332003&fecha=07/02/2014](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5332003&fecha=07/02/2014)



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía

**Folio de la solicitud:** 4010000009420

**Número de expediente:** RRA 02678/20

**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña Llamas

el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

...

Derivado de lo anterior, se prevé la existencia de un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, **competente para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y protección de datos personales.**

En ese sentido, con motivo de la reforma constitucional, el 04 de mayo de 2015, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y, posteriormente, el 09 de mayo de 2016, se publicó la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, la cual establece como objeto de este Instituto:

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para **garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad**, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

...

Derivado de lo anterior, se concluye que **el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer de la solicitud de información realizada por el particular**, pues tiene como objeto garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad.

Aunado a lo anterior, resulta necesario traer como hecho notorio al presente recurso de revisión, lo actuado durante la sustanciación del diverso recurso de revisión **RRA 00935/20**, interpuesto en contra del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y que guarda relación con la materia del presente recurso.





Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía

**Folio de la solicitud:** 4010000009420

**Número de expediente:** RRA 02678/20

**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña Llamas

Lo anterior, de conformidad con el artículo 92 de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*, supletoria en la materia, que a la letra dispone:

**Artículo 92.-** La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente **teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios**; pero, cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado bastará con el examen de dicho punto.

...

En este mismo sentido, el Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado de la siguiente forma:

No. Registro: 199,531

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

V, Enero de 1997

Tesis: XXII. J/12

Página: 295

**HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN.** La anterior Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia número 265, visible en las páginas 178 y 179 del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, del rubro: "HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UNA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION UNA EJECUTORIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL PLENO.", sostuvo criterio en el sentido de que la emisión de una ejecutoria pronunciada con anterioridad por el Pleno o por la propia Sala, constituye para los Ministros que intervinieron en su votación y discusión un hecho notorio, el cual puede introducirse como elemento de prueba en otro juicio, sin necesidad de que se ofrezca como tal o lo aleguen las partes. Partiendo de lo anterior, es evidente que para un Juez de Distrito, un hecho notorio lo constituyen los diversos asuntos que ante él se tramitan y, por lo tanto, cuando en un cuaderno incidental exista copia fotostática de un diverso documento cuyo original obra en el principal, el Juez Federal, al resolver sobre la medida cautelar y a efecto de evitar que al peticionario de amparo se le causen daños y perjuicios de difícil reparación, puede tener a la vista aquel juicio y constatar la existencia del original de dicho documento.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo en revisión 7/96. Ana María Rodríguez Cortez. 2 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.

Amparo en revisión 10/96. Carlos Ignacio Terveen Rivera. 16 de mayo de 1996.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Instituto Nacional de Estadística y  
Geografía

**Folio de la solicitud:** 4010000009420

**Número de expediente:** RRA 02678/20

**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña  
Llamas

Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Samuel Alvarado Echavarría.

Amparo en revisión 16/96. Pedro Rodríguez López. 20 de junio de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.

Queja 37/96. Ma. Guadalupe Macín Luna de Becerra. 22 de agosto de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.

Amparo directo 859/96. Victoria Petronilo Ramírez. 28 de noviembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.

...

En el asunto que se trae como referencia, se realizó una consulta a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y, en desahogo, dicha dirección refirió que las designaciones que ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las Controversias constitucionales promovidas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de ninguna manera paraliza o impiden que este Instituto despliegue las facultades constitucionales y legales con que cuenta para la tramitación de los recursos de revisión que se elevan a su jurisdicción pues, atentos al principio de relatividad, las suspensiones en dichos procesos constitucionales, obran **única y exclusivamente, para realizar la ejecución de las resoluciones impugnadas**, y que se especifican en los autos de suspensión respectivos.

Adicionalmente, ha sido cuestión reiterada en los autos de suspensión emitidos por la Suprema Corte de Justicia, negar la medida cautelar para que este Instituto se abstenga de conocer de otros recursos de revisión interpuestos en contra de respuestas otorgadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, pues en palabras mismas de dichos autos, ello constituye un acto futuro e incierto, en contra del cual es improcedente otorgar suspensión alguna. En este sentido, **no fue dable suspender el procedimiento, con motivo de los argumentos expuestos por el INEGI en su oficio de alegatos.**

Señalado lo anterior, la presente resolución tendrá por objeto analizar el agravio hecho valer por el hoy recurrente, en función de la respuesta proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y demás disposiciones aplicables.

De esta forma, una vez sustanciada la etapa de instrucción, este Instituto decretó el cierre a efecto de elaborar la presente resolución, de conformidad con el artículo



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía  
**Folio de la solicitud:** 4010000009420  
**Número de expediente:** RRA 02678/20  
**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña Llamas

156, fracciones VI y VII, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

Así, respecto al recurso de revisión interpuesto por el hoy recurrente, cabe señalar que de conformidad con el artículo 148 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se observa que el recurso de revisión se interpondrá ante este Instituto cuando el sujeto obligado que haya conocido de la solicitud de acceso a la información pública:

- Clasifique la información o declare la inexistencia de la información
- Se declare incompetente
- No dé respuesta a una solicitud de acceso, dentro de los plazos establecidos
- Realice la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- Omita dar trámite a una solicitud; u
- Oriente a un trámite específico.

O bien, cuando el solicitante:

- **Considere que la información se encuentra incompleta;** no corresponde con lo solicitado; no se encuentra debidamente fundamentada y/o motivada, o bien, se hizo de manera deficiente o insuficiente;
- No esté conforme con los costos, tiempo de entrega, o bien con la negativa de la consulta directa de la información.

En el caso concreto, se advierte que el agravio que hizo valer el recurrente corresponde a la entrega de información incompleta; razón por la cual, de conformidad el artículo 148, fracción IV, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, resultó procedente el presente recurso de revisión.

**TERCERO.** En el presente Considerando, se analizará la procedencia del agravio hecho valer por el recurrente, en función de la respuesta proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

En esta tesitura, resulta oportuno retomar que el hoy recurrente solicitó al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, información correspondiente al período de 2006 a 2019, en los Estados de Chihuahua, Sonora, Sinaloa, Zacatecas y **Guerrero**, a saber, la siguiente:



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía

**Folio de la solicitud:** 4010000009420

**Número de expediente:** RRA 02678/20

**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña Llamas

1. Número de personas sujetas a desplazamientos forzados.
2. Número y nombre de movimientos sociales disruptivos, radicales, subversivos, antisistémicos y el año de aparición (paramilitares, autodefensas, entre otros).
3. Número de manifestaciones contra las actividades mineras a cielo abierto.
4. Número de denuncias contra las actividades mineras a cielo abierto.
5. Número de desaparecidos.
6. Número de quejas por actividades delictivas.
7. Número de denuncias relativas a actividades delictivas.

Por lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía señaló que el requerimiento fue atendido a través del Servicio Público de Información, realizando una búsqueda exhaustiva dentro de la Información Estadística y Geográfica disponible en el marco del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, **sin identificar la existencia de información con el nivel de desagregación y período solicitado por el particular.**

Sin embargo, por conducto de la Dirección General de Comunicación, Servicio Público de Información y Relaciones Institucionales, proporcionó **Información Estadística y Geográfica pública disponible para su consulta**, misma que podría resultar del interés del particular atendiendo al contenido de su requerimiento.

De esta forma, resulta necesario analizar si el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, cumplió con el procedimiento de búsqueda establecido en la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, que establece lo siguiente:

**Artículo 133.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

**Artículo 134.** La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía

**Folio de la solicitud:** 4010000009420

**Número de expediente:** RRA 02678/20

**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña Llamas

a fin de facilitar el acceso a la información.

**Artículo 135.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

...

De los citados preceptos, se desprende que:

- a) La Unidad de Transparencia debe turnar la solicitud de información a las unidades administrativas que tengan o puedan tener la información.
- b) La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante.
- c) La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días.

Asimismo, las fracciones II y III del artículo 141, y 143 de la citada Ley disponen lo siguiente:

**Artículo 141.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

...

**Artículo 143.** La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

...

De lo anterior se tiene que, cuando la información no se localice en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia analizará el caso y tomará las medidas



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía  
**Folio de la solicitud:** 4010000009420  
**Número de expediente:** RRA 02678/20  
**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña Llamas

necesarias para localizar la información y, en su caso, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia.

En el caso que nos ocupa, y de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende claramente que la unidad administrativa que intervino en la atención brindada a la solicitud de acceso a la información fue la **Dirección General de Comunicación, Servicio Público de Información y Relaciones Institucionales**.

Al respecto, el *Manual de Organización General del Instituto Nacional de Estadística y Geografía*, señala lo siguiente:

#### **VI. ESTRUCTURA ORGÁNICA**

...

Junta de Gobierno y Presidencia.

...

#### **Dirección General de Comunicación, Servicio Público de Información y Relaciones Institucionales:**

Dirección General Adjunta de Comunicación;  
Dirección General Adjunta de Relaciones Institucionales, y  
Dirección General Adjunta de Difusión y Servicio Público de Información.

...

Junta de Gobierno.-

El ejercicio de las funciones que la Ley encomienda al Instituto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Reglamento, corresponde al Órgano Superior de Dirección, constituido por la Junta de Gobierno, el despacho de los asuntos siguientes:

1. Aprobar dentro de los plazos previstos por la Ley, con la formalidad y periodicidad que ésta determine, los siguientes programas:
  - a) Programa Estratégico del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;
- ...
2. Determinar la Información que se considerará de Interés Nacional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley;



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Instituto Nacional de Estadística y  
Geografía

**Folio de la solicitud:** 4010000009420

**Número de expediente:** RRA 02678/20

**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña  
Llamas

3. Determinar la Información que deba ser producida por el Instituto en los términos del último párrafo, del artículo 59 de la Ley;
4. Determinar la Información que deba ser de divulgación restringida por motivos de seguridad nacional;
5. Determinar, previa opinión del Consejo, atendiendo a las necesidades del Sistema, la creación de Subsistemas adicionales a los previstos por el artículo 17 de la Ley que resulten necesarios para el adecuado funcionamiento del Sistema, debiendo señalar como mínimo su infraestructura de información, los indicadores clave que deberá producir y las fuentes de las que se obtendrá, con el apoyo de las Unidades del Estado, la información básica para dichos indicadores;

...

#### **Dirección General de Comunicación, Servicio Público de Información y Relaciones Institucionales**

##### **Objetivo:**

Dirigir y coordinar la estrategia de comunicación y relaciones institucionales del Instituto, así como las acciones necesarias para la prestación del Servicio Público de Información y la estrategia de relaciones internacionales, con el objeto de fomentar el desarrollo del Sistema y promover el aprovechamiento y uso de la Información Estadística y Geográfica.

##### **Atribuciones:**

De conformidad con lo establecido en el Capítulo XIII, artículo 38 del Reglamento, corresponden a la Dirección General de Comunicación, Servicio Público de Información y Relaciones Institucionales, las siguientes atribuciones: 1.

1. Coordinar la estrategia de vinculación acordada con el Presidente, entre el Instituto y los poderes ejecutivo y legislativo, organismos autónomos, medios de comunicación, sector privado, sector académico y organismos no gubernamentales, así como con organismos internacionales, para fomentar el desarrollo del Sistema y promover el aprovechamiento y uso de la información estadística y geográfica;

...

10. Dirigir y coordinar la estrategia para promover el conocimiento y uso de la información estadística y geográfica que genera e integra el Instituto; 11. Dirigir la ejecución del Programa Anual de Productos que realiza el Instituto, estableciendo los mecanismos que permitan controlar la calidad y homogeneidad en los productos institucionales de difusión, promoción y material de operativos;

...

12. Fungir y cumplir con las funciones de Secretaría Administradora en términos de las disposiciones aplicables en materia de comunicación social; para ello planeará y



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía

**Folio de la solicitud:** 4010000009420

**Número de expediente:** RRA 02678/20

**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña Llamas

evaluará las Estrategias y los Programas Anuales de Comunicación Social que apruebe el Presidente del Instituto a propuesta de la Dirección General Adjunta de Comunicación; 13. Dirigir y coordinar la estrategia de comunicación externa del Instituto, incluida la relativa a los medios de comunicación y redes sociales; 14. Dirigir y coordinar la estrategia de comunicación interna del Instituto, así como la comunicación e imagen de los eventos internos del Instituto;

...

15. Dirigir y coordinar la prestación del Servicio Público de la Información, así como la difusión de la información estadística y geográfica que genera e integra el Instituto;

...

17. Proponer las disposiciones normativas en materia del Servicio Público de Información, datos abiertos, atención a usuarios, detección de necesidades de información, difusión, vinculación institucional, comunicación, identidad institucional y de promoción de la información estadística y geográfica que genera e integra el Instituto y supervisar su aplicación;

...

20. Dirigir y coordinar la estrategia de datos abiertos de la información estadística y geográfica generada por el Instituto;

21. Coordinar el mecanismo de detección de las necesidades de Información Estadística y Geográfica del Sistema, en colaboración con la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y 22. Las facultades que expresamente le otorga el artículo 11 del Reglamento a su Titular.

...

De la normativa en cita, se desprende que el **Instituto Nacional de Estadística y Geografía**, cuenta con una Junta de Gobierno y Presidencia que tiene a su cargo, aprobar dentro de los plazos previstos, el Programa Estratégico del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; asimismo, estará a cargo de determinar la Información que se considere de Interés Nacional; la que deba ser producida por el Instituto y la que deba ser de divulgación restringida por motivos de seguridad nacional.

Asimismo, la Junta de Gobierno dispondrá de diversas unidades administrativas, dentro de las que se encuentra la **Dirección General de Comunicación, Servicio Público de Información y Relaciones Institucionales** que tiene como objetivo dirigir y coordinar la estrategia de comunicación y relaciones institucionales del Instituto, así como las acciones necesarias para la prestación del Servicio Público de Información y la estrategia de relaciones internacionales, con el objeto de fomentar el desarrollo del Sistema y promover el aprovechamiento y uso de la Información Estadística y Geográfica.





Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía

**Folio de la solicitud:** 4010000009420

**Número de expediente:** RRA 02678/20

**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña Llamas

En este tenor, atendiendo a las atribuciones conferidas a la unidad administrativa consultada, se advierte que la misma resultó competente para conocer de la solicitud de información; en consecuencia, es de colegir que el **Instituto Nacional de Estadística y Geografía**, cumplió con el procedimiento de búsqueda establecido en la Ley de la materia.

Ahora bien, en el asunto que nos ocupa, se debe retomar que el hoy recurrente interpuso ante este Instituto el presente recurso de revisión, manifestando que **en el “Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2015”, no existe información correspondiente al Estado de Guerrero**, misma que fue requerida en su solicitud inicial.

Atendiendo a lo anterior, este Instituto realizó una consulta al vínculo electrónico proporcionado en respuesta y siguiendo los pasos indicados, fue posible observar lo siguiente:

<https://www.inegi.org.mx/programas/cnpj/2019/>

...

De lo anterior se desprende que el vínculo proporcionado, a demás de contener información correspondiente al año 2019, también contiene información de los años 2018, 2017, 2016, **2015**, 2014, 2013, 2012 y 2011.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía

**Folio de la solicitud:** 4010000009420

**Número de expediente:** RRA 02678/20

**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña Llamas

De esta forma, se consultó la información referente al año 2015, misma que fue impugnada por el particular en su recurso de revisión, donde fue posible observar lo siguiente:

The screenshot shows the INEGI website interface. The main heading is 'Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2015'. Below the heading, there is a description of the census's purpose. A navigation bar includes 'Documentación', 'Tabulados', 'Worddata', 'Datos abiertos', 'Publicaciones', and 'Herramientas'. A search filter is set to 'Todos'. A search box contains the text 'Buscar en título'. Below this, a table lists various data categories. The table has columns for 'Título', 'Periodo', and 'Formatos'. The entry 'Personas involucradas en presuntos delitos' is highlighted for the year 2014.

Título	Periodo	Formatos
Personas involucradas en presuntos delitos	2014	

De lo anterior, se desprende que el **Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2015**, tiene como objetivo generar información estadística y geográfica de la gestión y desempeño de las instituciones que integran a la Procuraduría General de Justicia o Fiscalía General de cada Entidad Federativa, específicamente en las funciones de gobierno, procuración de justicia, justicia para adolescentes y justicia alternativa, con la finalidad de que dicha información, se vincule con el quehacer gubernamental dentro del proceso de diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas de alcance nacional en los referidos temas de interés nacional.

En este tenor, al consultar los datos estadísticos y geográficos con los que cuenta el Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal para el año 2015, se advirtió lo siguiente:



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Instituto Nacional de Estadística y  
Geografía

**Folio de la solicitud:** 4010000009420

**Número de expediente:** RRA 02678/20

**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña  
Llamas



**Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2015**

Conjunto de datos: Personas involucradas en presuntos delitos

Variables

Sexo: Total [dropdown] Sistema penal: Total [dropdown]

Inicio Ayuda

Actualizar consulta

Consulta de Víctimas: Por Entidad: Según Tipo de delito:

Filas [Página 1 de 1] Columnas [Página 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 de 10]

Tipo de delito - Total	Homicidio			Femenicidio			Aborto			Otros delitos que privan de la vida			Lesiones			Otros delitos que afectan contra la integridad corporal					
	↑	↓	±	↑	↓	±	↑	↓	±	↑	↓	±	↑	↓	±	↑	↓	±			
Estados Unidos Mexicanos	1,652,010			34,480			322			570			5,073			195,220			11,970		
Aguascalientes	19,337			281			0			2			0			2,827			0		
Baja California	132,646			1,249			0			35			2,941			8,015			11,003		
Baja California Sur	23,404			134			0			2			0			1,831			0		
Campeche	310			168			10			0			0			0			0		
Coahuila de Zaragoza	90,181			904			7			7			0			6,025			0		
Chiapas	27,888			2,120			30			14			0			2,517			0		
Chihuahua	69,783			1,663			0			8			0			6,287			0		
Durango	24,929			608			2			0			24			2,424			0		
Guerrero	105,006			2,842			15			33			0			14,719			62		
Hidalgo	34,686			811			7			8			5			5,242			0		
Jalisco	94,154			1,810			36			38			113			10,295			101		
México	241,314			4,395			68			47			1			46,541			35		
Michoacán de Ocampo	43,492			3,398			8			10			92			5,579			324		

...

De lo anterior, se desprende que la información no contiene datos referentes al Estado de Guerrero; resaltando, que la información estadística se encuentra desglosada por cada una de las Entidades Federativas.

En este sentido, a efecto de verificar si el Instituto Nacional de Estadística y Geografía cuenta con información para el Estado de Guerrero, se revisó el **Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal para el año 2017**, y se visualizó la información tal y como se muestra a continuación:



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Instituto Nacional de Estadística y  
Geografía

**Folio de la solicitud:** 4010000009420

**Número de expediente:** RRA 02678/20

**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña  
Llamas



Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2017

Conjunto de datos: Personas involucradas en presuntos delitos

Variables

Sistema  
penal

Total

Tipo de  
persona

Personas físicas

Inicio

Ayuda

Actualizar consulta

Consulta de: Víctimas Por: Entidad Según: Tipo de delito

Filas  
[ Página 1 de 1 ]

Columnas  
[ Página 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 de 18 ] ▶▶

Tipo de delito - Total	Homicidio				Feminicidio				Aborto				Lesiones				Otros delitos que atentan contra la vida y la integridad corporal				Privación de la libertad							
	↑	↓	↔	↕	↑	↓	↔	↕	↑	↓	↔	↕	↑	↓	↔	↕	↑	↓	↔	↕	↑	↓	↔	↕				
- Estados Unidos Mexicanos	1,474,721				40,990				456				570				181,460				6,846				8,198			
Aguascalientes	20,820				303				0				12				2,720				5				21			
Baja California	93,958				2,414				4				52				13,532				687				698			
Baja California Sur	0				0				0				0				0				0				0			
Campeche	1,726				182				5				1				164				3				0			
Coahuila de Zaragoza	37,335				572				13				2				5,486				5				17			
Colima	4,008																											
Chiapas	31,619				2,626				32				37				3,079				102				542			
Chihuahua	65,308				2,267								13				6,560				380				314			
Ciudad de México	138,155				1,704				46				115				10,668				0				699			
Durango	31,409				497				1				0				4,608				23				73			
Guanajuato	102,907				3,672				21				28				12,232				0				261			
Guerrero	21,590				2,844				21				5				2,851				0				254			
Hidalgo	36,021				748				0				1				4,789				29				546			
Jalisco	92,813				2,759				55				31				13,487				2,842				511			
México	221,787				3,053				67				42				38,833				323				376			
Michoacán de Ocampo	10,224				2,409				9				12				5,446				64				316			
Morelos	10								10																			

...

Ahora bien, en vía de alegatos, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, entre otras manifestaciones, señaló que otorgó la información disponible con la que cuenta, en el marco de los mecanismos de difusión de la información del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Atendiendo a lo anterior, se concluye que el agravio hecho valer por el ahora recurrente relativo a que la información proporcionada se encuentra incompleta, resultó ser **FUNDADO**, pues la estadística proporcionada carece de los datos correspondientes al Estado de Guerrero respecto del año 2015.

Asimismo, resulta oportuno citar el **Criterio 02/17**, emitido por el Pleno de este Instituto, el cual dispone lo siguiente:



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía

**Folio de la solicitud:** 4010000009420

**Número de expediente:** RRA 02678/20

**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña Llamas

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

#### **Resoluciones:**

**RRA 0003/16.** Comisión Nacional de las Zonas Áridas. 29 de junio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

**RRA 0100/16.** Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. 13 de julio de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.

**RRA 1419/16.** Secretaría de Educación Pública. 14 de septiembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

...

De lo anterior, se desprende que, para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la **congruencia** implica que exista **concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado**; mientras que la **exhaustividad** significa que dicha **respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados**.

Así, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.**

En el caso que nos ocupa, se tiene que las estadísticas proporcionadas por el sujeto obligado se encuentran desglosadas por entidad federativa, sin embargo, en la respuesta otorgada al particular, en específico en el “Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2015”, no se cuentan con datos para el Estado de Guerrero, información que fue requerida por el particular en su solicitud.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía  
**Folio de la solicitud:** 4010000009420  
**Número de expediente:** RRA 02678/20  
**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña Llamas

Lo anterior resulta de interés, pues la respuesta causa incertidumbre al particular, al desconocer si existe un error en la estadística o bien, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía no cuenta con información para el caso en concreto.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 157, fracción III, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se **MODIFICA** la respuesta otorgada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; razón por la cual se le instruye a efecto de que:

- ❖ Proporcione al hoy recurrente los datos estadísticos con los que cuenta el Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2015, para el Estado de Guerrero o bien, en caso de que no cuente con la información, declare la inexistencia de la misma ante su Comité de Transparencia, señalando de manera fundada y motivada la razón por la que no cuenta con esta, de conformidad con las fracciones II y III del artículo 141, y 143 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

Ahora bien, toda vez que en la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, el hoy recurrente señaló como modalidad preferente “*Entrega por Internet en la Plataforma Nacional de Transparencia*”, y ello ya no es posible en el momento procesal en que se encuentra el presente procedimiento, el sujeto obligado deberá remitir la información a través del medio de notificación señalado por el solicitante, o ponerla a su disposición en un sitio de internet y comunicar los pasos que le permitan acceder a la misma.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en lo que establece el artículo 157, fracción III de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por parte del sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 159, párrafo segundo, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se instruye al Instituto



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía

**Folio de la solicitud:** 4010000009420

**Número de expediente:** RRA 02678/20

**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña Llamas

Nacional de Estadística y Geografía, para que, en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con la presente resolución, y en el término de tres días posteriores, informe a este Instituto sobre su cumplimiento.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, que, en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos de los artículos 174 y 186, fracción XV de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que, a través de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades de este Instituto, verifique que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, cumpla con la presente resolución y dé el seguimiento que corresponda, de conformidad con lo previsto en los artículos 21, fracción XXIV, 159, 169, 170 y 171 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

**QUINTO.** Se instruye al Secretario Técnico del Pleno para que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

**SEXTO.** Se hace del conocimiento del hoy recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el artículo 165 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

**SÉPTIMO.** Con fundamento en el artículo 159 y 163 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, notifíquese la presente resolución al recurrente en la dirección señalada para tales efectos, y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, a través de su Unidad de Transparencia.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía

**Folio de la solicitud:** 4010000009420

**Número de expediente:** RRA 02678/20

**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña Llamas

**OCTAVO.** Se pone a disposición de la recurrente para su atención el teléfono 800 TELINAI (835 4324) y el correo electrónico [vigilancia@inai.org.mx](mailto:vigilancia@inai.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier incumplimiento a la presente resolución.

**NOVENO.** Háganse las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara, siendo ponente el primero de los señalados, en sesión celebrada el 22 de septiembre de 2020, ante Evangelina Sales Sánchez, Directora General de Atención al Pleno, en suplencia por ausencia del Secretario Técnico del Pleno, de conformidad con los artículos 29, fracción XXXVII y 53 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y el lineamiento Décimo Séptimo de los Lineamientos que regulan las sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de acceso a la información y protección de datos personales del sector público.

**Francisco Javier Acuña Llamas**  
Comisionado Presidente

**Oscar Mauricio Guerra  
Ford**  
Comisionado

**Blanca Lilia Ibarra  
Cadena**  
Comisionada





Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Instituto Nacional de Estadística y  
Geografía

**Folio de la solicitud:** 4010000009420

**Número de expediente:** RRA 02678/20

**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña  
Llamas

**Rosendoevgueni  
Monterrey Chepov**  
Comisionado

**Josefina Román  
Vergara**  
Comisionada

**Evangelina Sales  
Sánchez**

Directora General de Atención al Pleno

En suplencia por ausencia del Secretario Técnico del Pleno, de conformidad con los artículos 29, fracción XXXVII y 53 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y el lineamiento Décimo Séptimo de los Lineamientos que regulan las sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de acceso a la información y protección de datos personales del sector público.

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión **RRA 02678/20**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el **22 de septiembre de 2020**.

**EVANGELINA SALES SÁNCHEZ**, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 29, FRACCIÓN XXXVII; 53 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y DÉCIMO SÉPTIMO DE LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LAS SESIONES DE PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL SECTOR PÚBLICO; EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y SÉPTIMO NUMERAL 21 DE LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LAS SESIONES DE PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN LA **RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RRA 02678/20, SUBSTANSIADO AL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, CERTIFICO:** QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA CITADA RESOLUCIÓN, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO CELEBRADA EL VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE: **MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 57 FOJAS ÚTILES.**-----

MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 22 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE. -----



INSTITUTO NACIONAL DE  
TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES